

Si saben que aviendo mandado el Señor Obispo de Oviedo
 a la Comp^{nia} de S^{cs} S^{cs} que se presentassen con su
 licencia de confessor, y predicar en virtud de un Breve
 de su Santidad se obedixeron luego como lo debían de ser como
 Religiones de voto, y fura de foforra que obedescieron a su
 Señoria, y se fujeraron a fuexamen, y recaron licencia
 de confessor, y predicar, y se remitan a las licencias, o de
 otros que dize el secretario del Señor Obispo.

Si saben que otros conventos de Frailes desta Ciudad a instan-
 cia del Maestro Fray Pedro de Longora del orden de San Agustín
 hizieron una junta para resistir al Señor Obispo la execucion de
 dicho Breve, y embiaron apedix al Doctor de la Comp^{nia} que se halla
 en ella, y el se esfuexo diciendo que tenia como viene orden de
 superiores de no hallarse en semejantes juntas, y de obedescer
 a los Obispos siempre que les mandasse que se fuesse con sus
 licencias, y rogasse a examen si se le mandasse, y a la vez publicarse
 y famar lo fue.

Si saben que por esta causa sin averse dado otra ocasion
 los Padres de la Comp^{nia} la diezga junta de los dichos con-
 ventos en el de San Pablo de Oviedo decretaron mien-
 tando el dicho Fray Pedro de Longora, que es el
 principal autor, y autor de estas juntas de no hallarse de los
 actos de las Cruzadas como sabrá quien avian acordado de
 de qualquiera cosa de la Comp^{nia} en esta Ciudad. Y estando actual-
 mente convidados para una concepcion de la obsequia, y admitido el comie, y
 papeles impresos de ellas sin embarque avifo, ni recibo, o es que
 para no vinieron el día señalado estando los aguardando, y no
 se recibieron. Y en aquel día las conclusiones por no aver convidado otras mudas por
 las ditas que se dixeran a foforra, como de lo fue a foforra.

Y desta novedad dixon por causa el oro averse vendido la compra
con ellos en el libro que inventaban. con el señor Obispo causan
do con ellos escandalo, y tal fue, y es publica voz, y fama, y publi
co, y notorio.

4 Si saben que por la dicha causa, supiendo la compra de 1615
la fiesta de San Marqués de Tago, y arriendos en bado arriend
con algunos de sus Religiosos à todos los conventos de esta ciudad
que les diessen merced de tomar à los Santos rezgando
como es costumbre sus campanas. Pero lo que se hizo de aver avien
do esto sego la Catedral, y demas Iglesias, y conventos de
monjas fijas al ordinario, con que se dio mucha dese dificiuion
al lugar, y assi es, y fue publico, y notorio.

5 Si saben que por la misma causa ya dicha de no aver servi
do con ellos en el libro que van con el señor Obispo de orden
y por aver acudido segun su obligacion, y costumbre à conzellar
y pedir esta que se ha pasado quando los conventos de Frayles
de la jurta no que fueran a ellos, la dicha jurta à instancia del
señor Fray Pedro de Emgora embio à Fray Joan Buitan
Fray de su convento de San Augustin à Granada al
capitulo de los Padres Dominicos, y al de los Mercenarios
à Caja que solicitan, como solicitan à todos las Religiones
para que se desistiesen totalmente de la compra, y no conar
criessen con ellos en cosa, ni accion alguna en que fueren, o ve
sin concurrir las Religiones, ni tubiesen, ni compra sen
libros de aunas de la misma compra, y otras cosas semej
tes que diesen en la penencia, que llevo el dicho Fray Joan
Buitan à los capitulos de Granada, y Caja, con la gran
labra figurada. Enos de terminados, y deviendo apparar
de los Padres de la compra no concurrando con ellos en
ningun tiempo, ni ocasion, y assi ni acudimos à sus conu
tos, ni los llamamos à nuevas fiestas, ni vamos à los
libros, ni à pases alguna en que ellos hagan accion.

9. Si fuerit Bispo, o con otros personas, que mas letraron
si saben que ninguna de los de la dicha Compañia
a dicho conculpo, ni sus lugares en publico cosa alguna
que los dichos Religiosos puedan conuincidos, y aza
ofendase R.

10. Si saben que anse los de la Compañia sep anse
nada de los demas frayles buena correspondencia en
todo lo que conforme a su profesion, e instituto se les a ope
cido o por seruir a las demas Religiones acudiendo a los
actos de sus escuelas, y ayudando a la solemnidad de
sus fiestas lo mejor que an podido, como en las Beati
ficaciones, y canonizaciones de sus santos, y assistiendo a algu
nas de las processiones, que en ellas sean dego con
star exensados por la sede apostolica de acudir a un
a las de obligacion, y lo mesmo an dego assistien
do a los entierros de frayles graves a que los an
conuincidos.

11. Si saben que nro Sr. Juso dego es y fue
publico, y notorio, publico, y fama, digan
lo que saben.

Don Bernaldo de Lborra por legacia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Cordova Del Consejo de su Magestad etc. Por quanto fuimos informados, que la Junta de los Caballeros de Bayles, que el Maestro Fray Pedro de Empora del Orden de San Augustin, solicitó, y convino para oponerse como se oyo fueron a la execucion del Breve de su Santidad sobre que traen pleitos contra nos, an decretado, y procurado por medio de Fray Juan Bucion del convento de San Augustin de esta ciudad de Cordova, y Procurador de la dicha Junta, de que son Signatarios el Maestro Fray Pedro Manrique de Henciosa Prior del convento de San Pablo de esta ciudad, y Fray Antonio de Soria, y Vera Guardian del convento de San Francisco, y el dicho Fray Pedro de Empora, y an procurado como dicho es, que decreten todas las Religiones de Andalucia contra los Religiosos de la Compañia de N. S. algunas cosas, que son contra la Serenidad, y Union que por el Rey, y deben professar, mayor mente los Religiosos, de que puede seguirse, y será quedado mucha desedificacion, y escandalos en el Pueblo, y para dar color a las novedades que an hecho, imponen muchas cosas agenas de la verdad, y publican varias quejas de los dichos Religiosos de la Compañia de N. S. Nos atendiendo a nuestra obligacion, y amparar los Ministros que tenemos en nuestro Obispado, y para que conste de la verdad de lo suso dicho, y no se descan calumnia los que no merecen causa de ella, juzgamos convenir, y que vemos que se haga informacion en forma que haga fe de lo suso dicho, y de lo concuerde a ello, y assi nombramos, y damos comission al Licenciado Diego de la Sierra Presbitero Notario para que reciba el juramento, y examine de los Religiosos, a quien que por las muchas ocupaciones de nuestro Obispado no podemos asistir personalmente el examen de ellos, el qual mandamos so pena de excomunion mayor la acepte, y cumpla, y le mandamos, y encargamos el efecto de esta informacion, y le damos facultad, para poder completar por cualquier, y como oviere lugar de diez dias a qualquier Religioso, que quisiere examinar: y assi mesmo para que a ellos se les haga juramento, que les tomara, si puede imponer pena de excomunion mayor la se negaren sobre que digan, y depusieren la verdad de lo que supieren a cerca del siguiente interrogatorio. La qual informacion se da original mente nos las cosas, y ponga en nuestros libros. Dada en nuestro Palacio Episcopal en tantra dias del mes de Junio de este presente año de mil, y sesenta y cinco, y veinte y ocho. El Obispo de Cordova,

En la ciudad de Cordova primer dia del mes de Julio
de mil, y seiscientos, y veinte y ocho años, vista prima
de la hora. Presbitero notario Apostolico, y del santo officio
de la Santa Inquisicion de la dicha ciudad, la comission, y mandado
de su ilustr.^{mo} el señor Don Cristoval de Lobera Obispo
de Cordova mi señor La obedeço con el acatamiento debido en
todo, y por todo como en ella se contiene, y accepto la Jurisdiccion, que
por ella se me da, y comere, y eloy presto de suya lo que
Vna me manda, y proveyer a su execucion, y cumplimiento
qualunque por el debon, y forma se me comere, y manda, y que
La dicha informacion como debo, y soy obligado con todo feoren, y
rectitud affi lo furo, y numero in Verbo sacerdotis, y firmelo.
Yo de la dicha Ciudad de Cordova primer dia del mes de Julio de mil y seiscientos
y veinte y ocho años, yo el dicho Diego de la Herra Presbitero Notario Apostolico
y del santo officio de la Inquisicion de la dicha ciudad en virtud de la Comission del
señor Obispo de Cordova Don Cristoval de Lobera mi Señor para la dicha informacion
secreta sobre la convencion, y Junta de los conventos de esta ciudad, y Andalucia
decretar contra los Religiosos de la Compania de I. H. S. D. y a cerca de los curules
de la dicha convencion, y Junta que refiere la dicha comission recibí juramento en
forma debida de decirlo del Sr. Andres Prieto de Morales Canonigo de la Santa
de esta ciudad de Cordova, el qual dijo con su mano puesta en el pecho in Verbo
sacerdotis cumplida mente segun que en tal caso se requiere diciendo, si Juro, y huro
y preguntado por las preguntas del interrogatorio, que en la dicha comission se
fize dize lo siguiente.

Lo primero pregunta dize que sabe que aviendo mandado el señor
de Cordova se preguntassen a los de la Compania de I. H. S. D. algunos de los Religiosos
de esta ciudad, y entre ellos a los de la Compania de I. H. S. D. preguntassen
si tenian de predicar, y confessar para que teniendolos de su ilustr.^{mo} y siendo en
mandado por el Sr. Obispo de Cordova se lo oyo muy de allego, y no teniendolos, si si las
no se negaron ofreciendo se a darlos hallandolos suficientes para los dichos mis
veros, y esto affi in virtud del santo concilio de Trento, y constituciones de Summo Pontifice
a fines, como de un Breve de la sanadad de nuestro muy alto Padre, y Señor
Donnno Octavo, que dispone en razon de lo dicho, el qual mandado de la forma
de la forma

de decion luego los Padres de la Compañia de J. B. de esta Ciudad, y fu
sospado, como siempre lo tienen de costumbre, y lo avian hecho antes de las
Regiones dentro, y fuera de Sordova estando a su illness y sujerandose a su
examen mediante el qual les dio licencias de confesar, y predicar, como costara
de ellas, o del testimonio, que en razon de ellos podria dar el Secretario de su
Señoria a que se remite, y esto responde a esta pregunta

2
A la segunda pregunta dixo que sabe, que en el convento de San
Pablo de esta Ciudad de Sordova se dio junta donde concurron, y llamaron a todos
todos los Superiores, y Religiosos graves de todos los conventos de Sordova para tratar en ella
de impedir al Señor Obispo el buen uso de dicho, y execucion el dicho Obispo, a que
sabe de talgo assi por publico, y notorio en esta Ciudad, como por averse el habito de Rel
giosos, que se hallaron en la primera junta, y en las llamadas a la dicha junta
que el Padre Rector de la dicha Compañia de J. B. que no quiso asistir alla
ni a otras que despues se hicieron queriendose no poder ser por contra las orde
nes de sus Superiores, y por que antes los tienen de poder, y siempre a los Obispos, y sujerand
ellos en todos los mandatos consultos, como es de exponerse para predicar, y confesar
todo lo qual dicho en esta pregunta, y en la primera parte de estos verbos por todo
todo ello, como es publico, y notorio, publica cosa, y fama fino en averse el dicho
y ser assi de Obispo, y entendido de Religiosos, que asistieron en las juntas, y averse
hallado presente, y acompañado a su Señoria illness assi en carissima, como en esta lu
dad siendo siempre, y entendiendo todo lo que en razon de lo arriba dicho, y lo que dicho
declaro publica, y se sabe, y esto responde a esta pregunta.

3
A la tercera pregunta dixo que sabe por las razones arriba referidas
que por la dicha culpa se no averse quierdo de ellas los dichos Padres de la Com
nia de J. B. de en las juntas que los demas conventos tenian en el de San Pa
blo de Sordova Determinacion a instancia de los señores de la dicha junta que como
es notorio lo son los Padres Fray Pedro Manrique Prior de San Pablo, Fray
Pedro de Consora de la Orden de San Augustin no hallarse a los actos de las jun
tas de la Compañia, como hasta alli lo avian siempre acostumbrado, como de esta
no lo vido temore pagar de mas de cinquenta años, que conoce las dichas Cues
tas como tambien a otros, que de las de la dicha Compañia, y Determinacion en ella hecha, que
no se an hallado a los dichos actos, y concusiones de Religiosos ninguno de los conventos
de Sordova, sino solos a los de San Augustin, que assi mismo se sujetaron a su illness
el Señor Obispo, y esto lo vido ser, y pagar assi de talgo hallandose presente
con el dicho Señor Obispo talte, y manara a los dichos actos, que en las
Cuestas de la Compañia se an hecho por dos, o tres vezes, y assi mismo a otros
de talgo de la publica mente, que aviendoles considerado los Padres de la Com
nia a los conventos para una concusion de Religiosos, y demando el comense

y papeles impresos de ellas no vinieron el dia señalado, ni embiaron ariffo, ni
espeja alguna. Por lo qual las dichas congregaciones no se vieron por entonces
y que debieron por causa el no averse condo la compañía con ellos para repetir al
Señor Obispo, la qual novedad causó escándalo, y affi es publico, y notorio, y
puede.

4
A la quarta pregunta dixo que sabe que aviendo la compañía de S. J. de
Luzon, y celebrando la fiesta de sus Santos del Japon, y aviendo tratado con
los Religiosos de ella acordado à todos los conventos de esta ciudad los dichos Religiosos
donar sus Santos suplicando, como es costumbre las campanas, no lo quisieron de otros
conventos de la Santa aviendo lo todo la festividad, y demas y cosas, y con
fujeron al ordinario. La qual novedad causó mucha desedificacion, y dio que
en el lugar, y esto responde, y affi es publico, y notorio.

5
A la quinta pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto, que por la misma causa
de no averse condo con ellos en el exlibro con el Señor Obispo la dicha
ta a instancia de los dichos principales, y Superiores de ella en no à S. J. de
Bouicon Frayle del convento de Santo Agustín à Granada al paginulo de los
Padres Dominicos, y al de los Mercedarios en Cajas, y Sevilla para que publicas
como se hiciera à todas las Religiones para que se reuniesen total mente de la
pañia, y no concurren con ella en acción alguna, ni cosa, en que fueren,
pueden concurrir, ni recibieren, ni comprassen libros de Autores de la misma
pañia, y otras cosas semejantes, que contenga la dicha opinion, que llevó
el dicho Fray Juan Bouicon à los dichos capitulo, y convento, à que se
ni fiere por quanto fue calabrada formalmente, que se se fiere en esta pregunta
no la se avieno, ni leído pero concuerda con la substancia con lo que este
Religioso tiene declarado, y sabe por cartas que avieno egiendo al Señor Obispo
en razon de esto refiriendo en ellas capitulos de otras egiendo de Granada
en este mismo caso, y averlo condo affi à muchas personas fide dignas, y de
esto responde à esta pregunta, y por publico, y notorio

6
A la sexta pregunta dixo que sabe que la compañía de S. J. de Luzon, ni Religiosos
de ella no affi, ni dao causa al dicho Obispo, que haen las Religiones con el
Señor Obispo, ni concurren, ni concurren, que debiessen à los conventos de esta
causa, ni fueren de examen, ni affi, ni a consultar, que para se inventa
viesse de los superiores, por quanto semejantes cosas las acostumbra consultar
sea miente con su conciencia, y libros, dando por de ellos quando tiene determinado
y à respuesta lo que conviene de los, y affi el dicho Señor Obispo no puede aver
nada, ni dao à entender, que los dichos Religiosos de la Anglonia de S. J. de
Lo confejaron lo que dixo, ni quando se que ellos se induxeron à lo dicho

Obispo de Sordova Don Rutilio de Soborn que se presentassen con
Licencia de confessor, y predicar en virtud de un Breve de su
Cidad a los Padres de la Compañia de esta Ciudad de Sordova
como siempre acostumbraban a ser, y lo abian sido otras Religiones dentro, y fuera
de esta Ciudad, que luego obedecieron a su Ilmo. y se fijaron a examen, como
son los Padres de San Basilio. y otras Religiones, y mediante las licencias
que su Señoria le dio exercitaron, y exercitaron confessor, y predicar a los
los licencias le remite este ruego, y es respuesta a esta pregunta.

2. La segunda pregunta dixo que en el convento de San Pablo de esta
Ciudad de Sordova, donde conviven, y llamaron para ellos todos los Superiores,
y personas graves de las Religiones de esta Ciudad de Sordova para en el
tratar se contratase a su Ilmo. el Señor Obispo el incumulo de la execucion de
dicho Breve de su Señoria, y lo sabe este ruego por ser publico, y notorio en
esta dicha Ciudad, y averlo sido por el Sr. Fr. de Sordova, y Religiosos de los dichos
conventos, que iban a las diez de la mañana, por que encontrados en la calle
declarame de ellos, que iban a San Pablo a la junta de las Religiones, y
en el dicho Señor Obispo, de mas de lo qual sabe este ruego que lo ordena
recuerdo a la dicha junta al Sr. Fr. de la Compañia de Jesus de esta Ciudad
para que en ella se hallase, y se avisase con los demas Religiosos, el que
respondiese que era contra las ordenaciones de su Religión, y mandos de sus Superiores,
y sujetarse a ellos en todo quando les mandaren, y mas en el caso de ser
caso, y examinarse para confessor, y predicar fuesen con fecho, y conforme a
las ordenaciones de su Religión, y mandos de su Señoria: todo lo qual sabe este ruego
por ser publico, y notorio en esta Ciudad de Sordova, y que el principal motivo
y causa de esta junta, y pleito es el Sr. Fr. Pedro de Sordova Religioso de
convento de San Augustin de esta Ciudad, y esto lo sabe por averlo oido de uno
de los Religiosos de los conventos que axado se lo expone con mucho trabajo, y
dada por donde le culpa al dicho Padre Maestro Fr. Pedro de Sordova de esta
y que si el no lo fomentara, no se moviera de el

3. La tercera pregunta dixo que sabe que por la dicha causa de no aver
hallado los Padres de la Compañia de Sordova en la dicha junta de Sordova
en el dicho convento de San Pablo a instancia del Sr. Fr. Maestro Fr. Pedro
de Sordova del dicho convento, y del dicho Padre Maestro Fr. Pedro de Sordova
del convento de San Augustin, y de los demas Religiosos de la dicha junta
determinaron no se hallase, ni fuese ninguno de los ellos, y conclusiones que
los Padres de la Compañia en sus licencias, y asse mismo sabe que aviendo
comunicado los Padres de la dicha Compañia de Sordova a los Religiosos de esta
Ciudad, y dando papel, y recibidos para que se hallasen a otras conclusiones

llegado el día no fue ninguno de los Religiosos a la dicha Compañia, ni con
poco embiaron escusa: por lo qual se dió orden a los dichos Conclaves con
oro día, que se hiciesen con asistencia de su Ilustre y Religiosos de San Benito
y Religiosos desta Ciudad, y de no averido a las dichas conclusiones.
Los dichos Religiosos causo grande escándalo en la Ciudad, y esto es públi-
co, y notorio, publica voz, y fama, y esto responde a esta pregunta.

A la quarta pregunta dixo que sabe que aviendo de celebrarse los Padres
de la Compañia de Jesus a la Junta de los dichos conventos en el pleito, que con el señor Obis-
po traen, avian determinado los Principales de ella embiar como lo hicieron, o embiaron a
Fray Juan Buiton fraile de el convento de San Augustin a la Ciudad de Granada al Ca-
pitulo Provincial, que en ella celebraban los Padres Dominicos, y a la Ciudad de Sevilla al
capitulo Provincial, que hicieron los Padres Mercenarios: y asi mesmo se hizo despacharon a la
Ciudad de Sevilla al dicho Fray Juan Buiton para que solicitase como solicito a todos los Digos,
ligijos que quido, y lugares donde fue, para que se despidiesen, y no concurriesen en acto nin-
guno con Padres de la Compañia de Jesus, ni en otra casa donde se pudiesen juntar, o con-
vuir, ni tan poco ninguno de ellos comprase libros ningunos de Autores de Padres de la Compañia
ni otras cosas trantes a esto, como se contenia en una peticion, que el dicho Fray Juan Bui-
ton llevo a los dichos Capítulos, y conventos do fue, a la qual se remite por no averlo visto, ni
no averlo oido a Personas fidedignas, y de mucho credito, o ver publico, y notorio en esta dicha Ciu-
dad, por aver visto muchos cartos a esta Ciudad, que tratan de esto, que lo a visto, y oido leer,
y esto responde a esta pregunta, y ser publico, y notorio en esta Ciudad.

A la sexta pregunta dixo, que sabe, y tiene por muy cierto que los Padres de la Compañia de
Jesus de esta Ciudad, y ningunos Religiosos de ella no aver dadi, ni sido causa de que se
que los dichos Religiosos traen contra señoria el señor Obispo, ni acompanyarse a ninguno
a ningun Religioso, ni sean hallado a consultar ningunos, que ni Ilustrisima aia hecho
en rason de este pleito, por que en cosas semejantes no toma consejo de nadie como le ovio
de ser, solo se ajusta con su conciencia, y con lo que es Justicia, y tiene por muy cierto que
se declararon que su señoria Ilustrisima no aura dicho le enganaron los Padres de
la Compañia de Jesus, ni tan poco errara averentado de aver embiado este pleito por la mu-
cha

esta Justicia, que tiene en el gusto con que lo sigue por cumplir con su obligación
Licencia, y que esto es publico y notorio en esta Ciudad, y esto responde a esta pregunta

7. A la setima pregunta dixo se remite a lo que dicho tiene en la sexta pregunta
y antes de esta

8. A la octava pregunta dixo que sabe que ningun Predicador de la Compañia
de Jesus ni de San Basilio de esta Ciudad de Cordoba en publico, ni en parte publico
dicho cosa alguna contra las dichas Religiones en particular, ni en general, por
sergo a sido, y asi todos los sermones, que an predicado, y nunca en ellas an
los dichos Religiosos, ni he este hecho, antes sabe, que los dichos Religiosos de la
ganiza de Jesus en todos los actos, fiestas, y entremeses, y conclusiones, que los dichos
Religiosos, con su libertad, an accaduto, y tratado en ellas, con estar escuchado por la
Pública el no hallarse en fiestas semejantes, antes sabe este sergo, que en la
con de los Santos Mártires de San Francisco, y fiesta, que hicieron los dichos
propios de San Francisco en la Villa de Montilla sin conbidar, ni acudir, y a los
dros de la Compañia de Jesus de la dicha Villa de Montilla la festejaron con su
regio de Campanas, mas que en su causa propia, y asi mismo sabe que
en la Beatificación, que hicieron los Padres de Nuestra Señora de las
de esta Ciudad de San Raymundo, regitaron, y solemnizaron la dicha fiesta
mo si fuera suya, y esto fue publico, y notorio en esta Ciudad, publica, y
esto responde a esta pregunta por el Juramento, y tiene hecho.

9. A la nona pregunta dixo que sabe que los Padres de la Compañia de
acuden a todas las cosas, que a las demas Religiones se le ofrecen, y tienen
voluntad, y correspondencia con todas ellas como tiene dicho, y esto responde a la
gunta, demas ser publico y notorio

10. A la decima pregunta dixo que todo lo que tiene dicho es publico, y
en esta Ciudad, publica, y fama por el Juramento, que tiene hecho, y que
decan las Generales de la ley, y que es de edad de cinquenta, y nueve años, y
de su nombre, de que doi fee Francisco de Carana. Diego de
ua Apostolico Notario

11. En la dicha Ciudad de Cordoba tres dias del mes de Julio de mil, y
veintiocho años yo el dicho Juez, y Notario en virtud de la dicha comision
para la dicha informacion secreta recebi Juramento en forma de derecho
Licenciado Alonso de Cuellar Cura de el Sagrario en la Cathedral de Cordoba
y Proprietario, el qual hizo un Verbo sacerdotil puesta la mano derecha en el
prometio de decir Verdad, y siendo preguntado al tenor de el interrogatorio
lo siguiente

12. A la primera pregunta dixo que lo que sabe de ella es, que mandó
Don Alonso de Cordoba Don Christoval de Herrera a todos los Religiosos

Dicha Ciudad, y su obispato se presentaren ante su Ilustrissima con sus licencias de confesar, y predicar, y entre ellas a los Religiosos de la Compañia de Jesus de esta Ciudad de Cordoba, para que teniendolas de su Ilustrissima, y viendo examinadas por el, las dexare vras de ellas, y no teniendolas se ofrecio a darvelas a los que hallare suficientes para los dichos ministerios de confesar, y predicar, y esto quando en virtud de el Sancto Concilio de Trento, y constituciones agoras hechas, como de un Breue de su Sanctidad de NUESTRO SANTO PADRE Urbano octavo que dispone en favor de lo dicho: al qual mandato de su Señoria Ilustrissima, luego obedecieron los Padres de la Compañia de Jesus de esta Ciudad, y obediencia, como siempre lo an hecho, y tienen de costumbre, y tambien lo obedecieron y obedecieron los Religiosos de San Basilio de esta dicha Ciudad, su Obispo, a examen, por el qual su Ilustrissima les dio licencia de confesar, y predicar como costura de las licencias o testimonios, que diere el secretario de su Señoria, a que se remite, y esto responde

A la segunda pregunta dixo que no sabe nada de lo contenido en ella, solo asi lo decir que los Padres de la Compañia de Jesus no an querido juntarse ni averse con los Religiosos, que traen pleito con el dicho Señor Obispo, por cuya causa tiene este pleito por cierto no averse querido hallar los dichos Religiosos a los actos de las Escuelas de la dicha Compañia de Jesus, como lo Sacristan antes, sus pleitos se comencase: demas de lo qual sabe este Obispo, que el Padre Rector de la Compañia de Jesus, no sea hallado, ni quiso hallarse con las demas Religiosos, para impedir a su Ilustrissima el dicho Señor Obispo su intento, y que asi siempre lo a acusado diciendo, que tenia orden de sus Superiores de obedecer a los mandatos de su Señoria el dicho Señor Obispo, y demas de verdad siempre, que le mandase presentarse con sus licencias, y sujetarse a examen, si se lo mandase como lo mando: lo qual el dicho Rector, y Padres de la Compañia de Jesus siempre lo an hecho, y obedecido, y que esto es Verdad publica, y es, y es, y es.

A la tercera pregunta dixo que lo que de ella sabe es, que siempre a visto, que los Conventos de Religiosos de esta dicha Ciudad acudian a hallarse a todas las conclusiones, que los Padres de la Compañia de Jesus an tenido en sus escuelas desde que los tiene en esta Ciudad, y que quando convidadas las dichas Conventos actualmente para unas conclusiones de Theologia, y admitido el convite, y papelos, que para ellos dieron no vinieron a ellas el dia señalado estando aguardando, y que fue novedad para este pleito muy grande, por lo qual se dexaron dichas conclusiones para otro dia, que convidaron otros muchos Personages doctos, que asistieron como an asistido hallandose presente a ellas su Ilustrissima el dicho Señor Obispo, y otros muchos Obispos, todo lo qual sabe este pleito por averlo visto

no a todos, a algunos con estas excusadas por la sede apostolica de acudir a los que tienen
obligacion, y esto es publico, y notorio, publica voz, y fama

10 A la decima pregunta dixo que lo que dicho, y declarado tiene, es la Verdad
por el Juramento, que tiene hecho, y ser publico, y notorio, publica voz, y fama en
esta Ciudad, y que no le tocan los generales de la lei, y que go de edad de cincuen-
ta y un años poco mas o menas, y firmo de su nombre de que dor se, y el
Licenciado Alonso de Cuelbar.

11 En la dicha Ciudad de Cordoba en el dicho dia, mes, y año, dichos tres dias
de el mes de Julio de mil, y seiscientos, y veinte, y ocho años, es el dicho Juan
y Notario con Viruid de la dicha comission, y para la dicha informacion secre-
ta recibí Juramento de el Licenciado Francisco de Paula Freyriero, que hizo en verso
el interrogatorio dixo lo siguiente

12 A la primera pregunta dixo que sabe su acuerdo mandado en ultima instancia e-
n el Señor obispo de Cordoba mi Señor a los Padres de la compañia de Jesus de esta Ciudad
de presentarse con sus licencias de confesar, y predicar en virtud de el sacro con-
vallis de Trento, como de un Breve de su Santidad de nuestro muy Santo Padre, y
Señor Urbano, y entre ellas a los demas Religiosos de esta Ciudad, y andaluz, en su
ra que sendo examinados por su Illmo. Sr. Arzobispo de Xerez libremente usar de su in-
teligencia, que les tenia dada, y si se les temian no legitimo menor, se ofrecia a dar, y ser
suficiente para confesar, y predicar. el qual mandado luego al punto obedecieron a
los Padres, y Religiosos de la dicha compañia de Jesus, como siempre lo tienen, y un
* tenido de comunidad, y lo mismo hicieron los Padres de San Basilio, y otros Religiosos
dentro, y fuera de esta Ciudad, suscribiendose a examen, y sacando licencias para con-
fesar, y predicar, a las quales se remite, o alos testimonios, que tiene el
Secretario de el dicho Señor obispo de Cordoba mi Señor, y esto responde a esta pregun-
ta

2 A la segunda pregunta dixo que sabe, que otros conventos de frailes de esta ciu-
dad a instancia de el Padre Fray Pedro de Longora de el orden de San Augustin
de esta dicha ciudad, hicieron Junta para asistir al dicho Señor obispo la exaucion
de el dicho Breve de su Santidad, y embiaron recado ordenando al Doctor de la comarca
de Xerez, que se hallase en la dicha Junta, y preguntaron dixo, que seria, y tiene orden
de sus Superiores para no hallarse en ella, ni en semejante Junta, y de obedecer
a su Illmo. Sr. Arzobispo, y demas obispos de Cordoba todas las veces que se mandare presen-
tar con sus licencias, y presentarse a su examen, como siempre lo han hecho, y tienen de
costumbre, y que esto es publico, y notorio, publica voz, y fama

3 A la tercera pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto que por esta causa vino
averby dado los Padres de la compañia mas ocapion, la dicha Junta de los Religio-
sos de los conventos de esta Ciudad en el de San Basilio de Cordoba de orden, y
ordenaron a instancia de el dicho Padre Fray Pedro de Longora principal motor

[Handwritten signature]

de dichos de como juntos de no hallarse, y que ningun Religioso se halla a los actos de sus escuelas como solian y acostumbraban hacer antes de aora. y de que la dicha Compañia los tiene en esta Ciudad, y que a muy tiempo de treinta años que se tengo se acuerda ver lo ser, y gazar asi como lo tiene dicho demas de lo qual sabe que auiedo combidado los Padres de la Compañia de Jesus a los Religiosos de la Junta, y demas Conventos de esta Ciudad para que se da la lectura de unos conclusiones de Theologia, y auiedo dichos Religiosos admitido el comite, y recibido pagados impresos de las dichas conclusiones sin embiar excusa ni excusando algunos excusandose no podian venir el dia señalado, y avararon, y no do los agudando, y las dichas conclusiones no hicieron por entonces a aquellos por no auer combidado a otras Personas doctas como des que hicieron otro dia que dichas conclusiones, y actos se hicieron, hallandose presente a ellos el Señor obispo de Cordoba, y muchos Clerigos, y frailes de San Diego de esta Ciudad, y de esta novedad y falta que tengo nena pena si se la causa el no auer que rido los Padres de la Compañia aunar con los demas Conventos en el gescio que an intentado con su Illustrissima el Señor obispo de Cordoba mi Señor causando esto escandalo, y esto es publico, y notorio, publica Oveja, y fama, y to responde a esta pregunta

4

La quarta pregunta dixo que sabe que por no auerse unido los Padres de la dicha Compañia con los de la dicha Junta en este gescio con el Señor obispo de Cordoba los dichos Religiosos, y conventos, no quisieron venir, ni hallarse a la fiesta, que los dichos Padres de la Compañia de Jesus hicieron de sus Martires del Japon, aunque los combidaron las vintaynueve otras sus sanctos, y celebrar su fiesta, requirando las Compañias como es costumbre antigua en esta Ciudad, no lo quisieron hacer, auiedo requerido a la Illustrissima el Señor obispo de Cordoba mi Señor, con que se dio escandalo, y causa de mucha reprehension a la dicha Ciudad, y esto fue publico, y notorio, publica Oveja, y fama, y esto responde

5.

A la quinta pregunta dixo que sabe, que por las dichas causas que tiene dichas de no auerse unido los dichos Padres de la Compañia con ellos en este gescio, que traen con su Illustrissima la dicha Junta a petición e instancia de el Padre Fray Pedro de Longora embia a Fray Juan Bautista Fraile de su Convento de San Agustin a la Ciudad de Granada a la Capitulo de Padres Dominicos, y otros Mercenarios a ecija al Capitulo Provincial, que alli celebraron: y asi mismo se dice que a la Ciudad de Granada, a que solicitase como lo hizo a todos los Religiosos se despusieron los Padres de la dicha Compañia, y no concurren con ellos en cosa alguna como solian hacer lo de antes las dichas Delegaciones ni como que sus tuiegersen libros de authors de la misma Compañia, y otros cosas semejantes.

a esta, que dicen llamo el dicho Frai Juan Buitrons a los Capitales susodichos de las Ciudades de Granada, Sevilla, Cádiz, la qual dicha petición es de Fray Diego de la Cruz, mas que averlo oido ser, y pagar así, a la qual se remite, por que aun que no a visto, ni leído lo que contiene la dicha petición en esta pregunta, es de lo que tiene por cierto concordado en lo sustancial que dicho, y acordado tiene, y que esto responde a esta pregunta

A la sexta pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto, y sin dudas que los Padres de la compañía de Jesus, ni ningunos de ellos no a sido ni dado causa a dicho pleito, que traen las Religiones con el Señor obispo de Cordoba, ni menos le an perjudicado, ni aconsejado a su ilustrissima, que le obligare a presentarse, y suspetarse a examen cada, y quando su Señoría quisiere por que como es Leyado su ilustrissima no toma consejo ni se acuerda de su dolo, se ajusta con su conciencia en lo que a del Sacero, y lo pone por obra, luego

7 A la septima pregunta dixo que sabe, y tiene para si que el dicho Señor obispo de Cordoba no aura dicho, ni dado a entender, que los Religiosos de la dicha Compañia le aconsejaron nada, y se echa bien de ver por lo que tiene dicho en la sexta pregunta de Fray Diego a que se remite, de mas que su Señoría esta muy contento de aver, y seguir este pleito por descargar su conciencia, y que no le a pasado tal por el pensamiento como se queixase de los Padres de la Compañia, de que ellos le indulgasen a que hiciese lo que a hecho con los dichos Religiosos, y esto responde a esta pregunta

8 A la octava pregunta dixo que sabe, y es cosa muy cierta, que ningun Religioso de la Compañia de Jesus a dicho en vulgito ni en otros lugares publicos, cosa alguna de que los dichos Religiosos quedan, ni deban tener queixa, ni racos para ofenderse, por que este sereno a oido muchos sermones de los Padres de la dicha Compañia antes, y despues que se intentase el pleito con su ilustrissima, y directe ni indirecte no los an tomado en la boca, y esto es publico, y notorio, publica voz, y fama, y esto responde

9 A la nona pregunta dixo que sabe que los dichos Padres de la Compañia de Jesus an venido a los serenos, y a las buenas correspondencias en todo lo que conforme a su profesión, e instituto se les a ofrecido poder servir a su Magestad, y Religiones acudiendo siempre, como an acudido a los actos de sus Excelencias ayudando a solemnizar sus fiestas lo mejor que an podido, como en las Beatificaciones, y Canonizaciones de sus Santos, y que an acudido a algunas de las procesiones, como fue en la Villa de Mondilla en la Beatificación de los Santos Martires de San Francisco, y en la Beatificación de San Isidro Labrador

de la orden de las mercedes e banos que se han ganado, registrarlos sus Campanas, y los
hayan a recibir con estas ocupados por la Sede Apostolica acudir a un a
obligacion: y que asi mismo an asistido a enterrar de frailes puros, quan
ta les comulgan, y Pueblo que tiene dicho es Verdad, por averlo visto, y ser
publico, y notorio en esta Ciudad, y esto responde

10

El la decima pregunta dixo que lo que tiene declarado es la Verdad
publica, y notoria, publica voz, y fama por el Juramento, que hizo, y que
no le tocan Leyes Generales de la ley, y que es de edad de quarenta, y tres
años, y firmola. El Licenciado Francisco de Paula — Diego
de la Cueva Apostolico Notario

11

En la Ciudad de Cordoba quatro dias del mes de Julio de mil, y
cientos, y ventiocho años, es el dicho Jefe, y Notario en virtud de la auto
Comision, y para la informacion secreta recibí Juramento en forma
de derecho del Licenciado Don Fernando de Tordevillas Dico Patero, que hizo
en Verbo de sacerdote, y puesta la mano en el pecho diciendo si Juro, y amen, y
preguntado al tenor de el interrogatorio dixo lo siguiente

12

El la primera pregunta dixo que sabe, y es cierto que su Illustrisima
el Señor obispo de Cordoba mandó se presentasen ante su Señoria todos
los Religiosos de esta Ciudad, y obispado, y juntamente a los Religiosos
de la Compania de Jesus de esta dicha Ciudad de Cordoba, y presentasen
sus Licencias de confesar, y predicar para que siendo examinados, y
teniendo las dichas Licencias de su Illustrisima Obispo de ellos libremente
y no teniendolos, o lo que venian no fuesen legitimos, hallandolos suficientes
des, darlos para que confesasen, y predicasen, todo en virtud de lo que
dixeron el Sancto Concilio de Trento, y muchas constituciones e decretos
y de un Breve de la Santidad de Nuestro muy Santo Padre, y Señor
Pobano de mas, que trata, y dispone en rason de lo aqui dicho, el qual
hizo de su Señoria Illustrisima el Doctor, y Padre de la Compania de Jesus
obedecieron luego al punto, como siempre lo an hecho, y tienen de costumbre
y tambien lo avian hecho otros Religiosos de otros, y fuera de esta Ciudad
de Cordoba, que obedecieron a su dicho Señor obispo, y superaron aqui exam
mediante el qual les dio licencia para que confesasen, y predicasen, con
constancia de las dichas Licencias o testimonio del Secretario del dicho
obispo a que se remite, y esto responde a esta pregunta

13

El la segunda pregunta dixo que sabe, y es publico, y no torio en
Ciudad de Cordoba fue a instancia, y solicitud de el Padre
Pedro de Empora de la orden de San Augustin se juntaron otros

[Handwritten signatures and flourishes]

tor de Frayles para recibir, y comendaciv al dicho Señor obispo no exagorase el di-
cho Breve de su sanctidad, y los dichos Frayles en la Junta que hicieron
Cataluñenses. Un recaudo al Padre Rector de la dicha Compañia de Jesus en
que le pedian, y rogaban se hallase a la Junta con ellos, y el dicho Padre
Rector se excuso, y dixo que tenia orden de sus Superiores de no hallarse en
ellas ni otras semejantes Juntas, y de obedecer a los Señores obispos siempre,
que los mandase presentarse con sus licencias, y susetarse a su examen
como lo Sacerdotes, y que lo que tiene dicho es Verdad, por que viniendo un
dia este Testigo en Compañia de Don Luis Bañuelos Cavallero del Cabildo
de Calatruay al Padre Abogado de Los Frayles Terceros de San Francisco se
habló a este Testigo, y le dixo, y rogo, Señor Don fernando de Calatruay al
Padre Maestro Fray Pedro de Gongora que nos dexese, que merecamos el
nombre, que oi emos comido espinaças, y rebuñados de pan frito en lugar de
pecado, y que por su culpa estauan los Conventos dobles padeciendo mucha ne-
cesidad, y no tenían cara para parecer delante de el Señor obispo a ge-
lille nada como solian de antes, que los remediava mucho, de lo qual
se sabe este Testigo que dixeran muchos Religiosos en esta informacion, y no
se atreven por que no los castiguen, y que muchos Religiosos sabe este
Testigo le quieren mal al dicho Fray Pedro de Gongora por que por su cau-
sa andan inquietos con ra illuoyissima el Señor obispo, y que si el no viera
fomentado este feyto, no lo viera, ni se viera comenzado, y lo sabe por que
viniendose susetado los Padres Fraternos de Calatruay, y los terceros, y los del
San. Geronimo por instancia suya, y persuasion se aunaron a este feyto, y al-
gunos embiaron las licencias que se tenían de confesar, y predicar a su seño-
ria el Señor obispo de Cordoba, y que esto responde a esta pregunta

3. A la tercera pregunta dixo que sabe, y es cosa muy cierta que por lo
comy que tiene dicho en las preguntas antes de estas a causa de no averse que
se hallar, ni aunar Los Padres de la Compañia de Jesus en las Juntas
que hacian Los demas Conventos en el de San Pablo de esta dicha Ciudad
a instancia del Padre Maestro Fray Pedro de Gongora, determinaron, y de-
cretaron, que ningun Religioso de los dichos Conventos se hallase a los actos
de sus Cuales de los Padres de la Compañia como hasta aqui lo avian he-
cho, y acostumbrado hasta que los tienen en esta dicha Ciudad, y que lo que
sabe, y vea que estando actualmente combidado para uny con la
sion de Theologia, y admitido el combite, y los pagales de ellos sin embiar
gracia ni recaudo alguno no vinieron e dia señalado estando los aguardando

Y las dichas conclusiones no se tuvieron aquel dia por no aver comulgado a otras
Personas doctas, que quisiéran venir a ellos, como después vinieron, y así
fueron, y de esta novedad, que hicieron, dieron por causa al no averse unido
de la Compañia de Jesus con ellos en este fin, que haen con el dicho Señor
Obispo de Cordoba, causando con lo que hicieron muy grande escandalo, y no
ta en la Ciudad, y que la causa de todo esto es cosa muy cierta fue, y es el do-
cto Maestro Fray Pedro de Congora principal Motor, y autor de esta fun-
ta, y tal es publica voz, y fama entre los Religiosos de los dichos Con-
tos, y en esta Ciudad de Cordoba, y lo sabe por que otro dia, que se hicieron
Crona el Señor Obispo, y otros muchos Clerigos doctos, y frailes de San Do-
migo.

4 A la quarta pregunta dixo que sabe que auiendo los Padres de la
Compañia de Jesus de celebrar la fiesta de sus Santos Martires de El Sagor
y auiendo los dichos Padres de la Compañia imbiado a combilar a las
Religiosas de los dichos Conventos de frailes de esta Ciudad los hicieren
inmedic de honrar sus Santos, y hallar se presentes a su fiesta, y que re-
picasen sus Camarany, como es costumbre muy antigua usada, y guardada
en esta Ciudad, y obligado, los dichos Conventos no lo quisieron hacer auiendo hecia
la Cathedral de esta Ciudad, y las Iglesias, y Monasterios sujetos al dicho Señor Obispo
la qual novedad dio que decir al lugar, y causo mucha desedificacion a la gente, y que
esto es publico, y notorio, publica voz, y fama, y esto responde a esta pregunta

5 A la quinta pregunta dixo que sabe que es cosa muy cierta que por causa de no
auerse unido, y agregado con los dichos Conventos y Junta la dicha Compañia de Jesus
en el fin, que haen con su illytrissimo el Señor Obispo, la dicha Junta que en
San Pablo de Cordoba hacian determino a instancia de el dicho Padre Maestro
Fray Pedro de Congora, y de los Principales, y Presidentes de ella que se imbiase
a Fray Juan Bautista Fraile de la orden de San Augustin de Cordoba a la Ciudad
de Canadas al Capitulo General o Provincial de los dominicos, y a la Ciudad
de Ceuta al Capitulo Provincial de los frailes Mercenarios, y a la de Sevilla, y
mas para que solicite como lo hizo a todas las Religiosas y se acordasen, y se
repon totalmente de los Padres de la Compañia de Jesus, y no concurren con ellos
en accion, y acto alguno, ni en cosa en que oian, o queden concurrir, ni con-
tengan ni tengan libros de autores de los Padres de la dicha Compañia de Jesus, y
cosas a esta semejanza, y que la geracion que el dicho Fray Juan Bautista
los dichos Conventos y Capitulos a que se refiere este sergice por no averse unido

La dicha petición, mas à vido lo de las abray, que contenia à otros Religiosos de diferentes conventos, y viencia bien, y concuerdan en lo substantial que tiene declarado este Religio, y lo que se para si, que el aver imbiado al dicho Sr. Don Juan Buiron à decir lo que él es en contra la Ley de Dios, que es vivir todas las Religiones en una que unida, y amandose como de unos, y saber lo contrario, como lo an dicho es tener poca caridad, y dar mal exemplo al pueblo, y que lo que tiene dicho, y declarado es à vido à muchos Religiosos de diferentes conventos: Los quales no se acobren à jurar, y por lo que este Religio à comunicados, y hablado con otros muchos Sr. Don Juan el sabe, y tiene por cierto que la causa principal de este es el Sr. Don Pedro de Ergona, y esto es publico y notorio, publica voz, y fama en esta Ciudad.

6 La sexta pregunta dixo que sabe que la dicha Compañia, ni Religiosos de ella no à sido, ni dado causa alguna que traen con el Señor Obispo de las Deras Religiones, ni aconsejándole, ni por su medio, que obligase à los conventos à que se juntasen, ni sujetasen à examen, ni menos an asistido à confesiones, porque para este intento, y otros el Señor Obispo no da guerra à nadie por ser cierto, todo lo comunica con sus Leitos, y con su conciencia, y que assi el dicho Señor Obispo no puede aver dicho, ni dado à entender, que los Padres de la dicha Compañia le aconsejaron lo que se dijo, ni que se acordase, que ellos lo induxeron à lo que a dicho su Obispo, ni para esto era menester estubiera arreponido su fehoria de lo que tiene dicho, an el sta mas conueno dar dia aver cumplido su obligacion, y con su conciencia, y que lo que tiene dicho es la verdad publica, y notorio.

7 La septima pregunta dixo lo que tiene dicho en la sexta pregunta.
8 La octava pregunta dixo que ninguno de los Religiosos de la Compañia empulso, ni en lugar publico, ni secreto an dicho cosa alguna contra el dicho Religio, ni donde puedan, ni seban confabular, y para por estar queridos de la dicha Compañia de S. D. de, y si lo oviere dicho este Religio lo supiera porque de ordinario se sermonea de los dichos Religiosos, y que no ayda tal cosa, an el sabe que la dicha Compañia à tenido una buena correspondencia con los demás conventos conforme a su instituto, y profesión, que les es permitido su viendoles en todo lo posible a audiendo à los actos de sus Couelas, y solemnidades de sus fiestas, Beatificaciones, y canonizaciones de sus santos asistiendo a los processiones que an dicho con estar esuados por la fe de Apóstolica audir a la obligacion, y que lo mismo an dicho à los enticos de gran ley grande, y esto responde a esta pregunta.

9. La nona pregunta dize. Se remite a lo que a dicho en Capitulo
cedente por fee esta, y la octava una misma cosa, y esto responde a

10. La de finaxo segunda dize, que todo lo que tiene dicho es publico, y no
torio, publica voz, y fama, y comun opinion en esta Ciudad de Cordova por el
vimiento que hizo, y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de
esta presente años postreros inmensos, y firmelo de su nombre, de quayo el
dicho Notario lo fee de todo ello. Dho Don Fernando de Tordeillas
de la suva Apostolico Notario

7. En la Ciudad de Cordova diez dias del mes de Julio de mil
seiscientos, y veinete y ocho años yo el dicho Juez y Notario en virtud de
la Dada comission del Señor Obispo de Cordova mi Señor, y para la dicha
informacion secreta recibí juramento en forma de deudo so cargo del
qual prometio de decir verdad del Dho Juan Bautista de Turiana Parilla
Dotor de la Iglesia de la Magdalena desta dicha Ciudad de Cordova el qual
se hizo in verbo Sacrorum puesta la mano en el pecho diciendo P. Juramento
y Amen, y siendo preguntado al terro del interrogatorio dize lo siguiente

1. A la primera dize que sabe que arroudo mandado fu el dho el Sr.
Obispo de Cordova Don Baltasar de Boba mi Señor se presentaron
los Padres de la Compañia de IHS de esta Ciudad, y suplico con
Licencias de confesar, y predicar en virtud del Santo Concilio de Trento
como de un Bure de su Santidad de nuevo muy Santo Padre, Señor
Urbanos octavo que dispone en razon de lo suso dicho, y fura men
con los dichos Padres de la Compañia mando a los demas Religio
sos assi mesmo presentassen sus Licencias de confesar, y predicar. Con
esto luego al punto la dicha Compañia de IHS obedeciendo, como obedecia
al dicho Señor Obispo, como siempre lo tiene de uso, y costumbre, y qual
proprio abian dicho los Padres de San Basilio que obedecieron, y pre
taron a su examen, y sacado Licencias de confesar, y predicar a las que
se les pide se remite, o a los testimonios que el Secretario del Señor Obispo
dize. Demas de lo qual sabe que assi mismo se sujetaron otros
Conventos de Religiosos Frayles desta Ciudad, y se vol vieron a
obediendo, y remitiendo las Licencias que les habia dado fu el dho
Señor Obispo de Cordova, el qual se las ofrecio a todos los demas con
tos de Frayles de las dhas Salmandos suficientes, e idoneos para el dho
ministerio que con esto se carga su conciencia, y esto responde a esta pregunta

2. La segunda pregunta dize que sabe, y es notorio, que a imitacion de
Padre Fray Pedro de Congora de la Orden de San Augustin se firmo

3
Otros conventos de Frayles de esta ciudad en el de San Pablo de
Córdova, donde se firmaron juntas para regirlos, y contra de sí al dicho
señor Obispo la execucion del dicho Breve de su santidad, y que
al dicho Rector de la compañía de Jesús la dicha junta imbuo
recados para que se hallasse en ella, y el dicho Rector se escuso
diziendo que tenia orden de sus superiores de no hallarse en semejantes
juntas, y que obedeciese al dicho señor Obispo, y a sus successores
como siempre lo habían hecho todas las vezes que le mandasse que se fuesse
con sus licencias, y fuesse a su examen, y esto responde a la segunda
La tercera pregunta hizo que sabe que por causa de no averse
quedo avn, y confesóran a la dicha compañía de Jesús con los de otros
conventos de Frayles fue averles dado mayor escacion a dicha junta de
los dichos conventos que se firmaron en el de San Pablo de esta ciudad
decretaron, y ordenaron a instancia, y petición del dicho Padre Maestro Fray
Pedro de Empora que es el principal motor, y autor de estas juntas
que ningún Religioso de los dichos conventos se hallasse, ni asistiessse
a los actos de sus escuelas de la dicha compañía, como se ha a qui con-
tinuado, y acostumbrado desde que en esta ciudad los tiene, y que estando
actualmente combidados a unas conclusiones de Teología, y aviendo admi-
tido el convite, y por ellos de ellas sin imbuir recados, ni excusa alguna
no quisieron venir el día señalado estando los aguardando, y que a quel
día no se firmaron las dichas conclusiones por no aver combidado otras
personas de otras que a ellas pudieran asistir, como es el que vino, y asis-
tieron, y desta falta y novedad dieron por causa de no averse quedado la
Compañía avn con ellos en el exerto que an intentado con el dicho se-
ñor Obispo causando en ello escandalo, y que esto es verdad publico, y
notorio.

4
La quarta pregunta hizo que sabe que por la dicha causa, y por
lo que tiene dicho, declarando la compañía de Jesús la fiesta
de sus máximas del Japon, y aviendo esta imbuído a pedir, y publicar
con sus Religiosos a los conventos de esta ciudad que se fuesse mer-
ced de hallarse a su fiesta, y son tales sus motivos, y razones que
como es notorio en esta ciudad no lo quisieron saber aviendo la libertad
de ir, y venir, y las demás Iglesias, y conventos de Monjas fuesse a su
villa con que se dio mucho escandalo al pueblo, y causo de se dis-
paracion el lugar, esto responde a esta pregunta, y sea publico, y notorio

En esta fudad publica voz, y fama. D

5. A la primera pregunta Dixo que sabe que por la causa de
no averle querido aunar los Religiosos de la Compañia con ellos
en el pleito que con el señor Obispo traen, y por aver acudido a confesarse
y predicar que es su obligacion, y cobramos la suarema pasada quando
ellos no querian la dicha junta a instancia del Sr. Frasco Fray Juan
de Ronera, y de los mag. principales y presidentes de ella de
orden de su Obispo como embio a Fray Juan Bueicion Fray de la Compañia
de San Augustin de esta fudad a la fudad de Granada al capitulo Provincial
de los Dominicos, y ala de Loja al capitulo Provincial de los
Mercedarios, y ala fudad de Sevilla, y otras pavez para que solicitasen
como lo hizo a todas las Religiones, y conventos de Fray de la, que se
resolviesen, y apartasen totalmente de la Compañia de Fray, y que
con ellos no concurren en cosa, ni accion alguna que se puedan, y
sean concurrir las Religiones, ni tubiesen, ni comprasen libros de au
res de la misma Compañia, y otras cosas semejantes a estas que se
en la periccion que llevo al dicho Fray Juan Bueicion a los Capitu
los y lugares dichos: La qual dicha periccion este taligo no lo vido
ni leyo solo averlo oydo de si a muchos Religiosos con tenia lo que
tiene dicho, y que a ella se remite: La qual dicha diligencia a dado que
de si, y causado esendalo que entre Religiosos se guarden paz
y odio, y a caso de ver por lo que dize la dicha Junta Determina
le embiar a Fray Juan Bueicion a semejante caso, y esto responde a la
pregunta. D

6. A la sexta pregunta Dixo que sabe, y tiene por cierto que
Compañia de Fray de esta fudad, ni ningun Religioso de ella
a sido, o dado causa al pleito que las Religiones traen con
el Sr. Obispo de Sidora ni por suadriendole, o
confejandole a su Obispo que obligase a los dichos conventos de
Religiosos a presentarse, y fujerarse cada quando que quisiese
y le pareciese al dicho señor Obispo para examinarlos, y a los
sufficiencias de la licencia para confesar, y predicar, y negar
a los que no lo fuesen, y esto es publico, y notorio en esta
fudad. D.

7
A la primera pregunta dixo que sabe que el dicho Señor obispo de Cordoba no aura dicho ni dado a entender a nadie que los Religiosos de la Compañia de Jesus le aconsejaron lo susodicho, ni que se a quejado, ni que se a quejado de que ellos se ayan inducido a eso, ni si lo Dnra dicho, este Domingo lo supieras, por que entera, y sale de ordinario a hablar con sus Illustrisimas, y tratar cosas tocantes a su officio de Pretor, demas de que su Illustrisima no esta arrepentido de lo que tiene hecho e intentado con los dichos Religiosos por descargar su conciencia, antes esta muy alegre, y cada dia muy contento de ver cumplir con su obligacion, y que como es Levado no se aconseja ni toma parecer de nadie por que no lo a menester, y esto responde a esta pregunta

8
A la octava pregunta dixo que sabe, y es publico, y notorio que ningun Religioso de la Compañia de Jesus a dicho en bulgito, ni en otros lugares en publico cosa alguna contra los demas Padres Religiosos de otros Conventos de que los susodichos quedan, ni deban tener guerra con verdad, ni racion, averse ofendido en cosa alguna por que este Domingo a oido muchos sermones que los Padres de la dicha Compañia an predicado, antes que este pleito se tratara, y desques que se comencó a oir los sermones pocos menos, y no asió tal cara, ni sea entendido, porque si viesen dicho algo, ya se supiera en toda Cordoba, y esta es la Verdad, y esto responde

9
A la nona pregunta dixo que sabe, y es notorio, que los Padres de la dicha Compañia de Jesus an tenido, y tienen siempre a los demas frailes toda buena correspondencia, y trato en todo lo que conforme a su profesion e instituto se les a ofrecido poder hacer sirviendo a los demas Religiosos acudiendo a los actos como siempre an acudido a sus escuelas, ayudandolos a las solemnidades de sus fiestas lo mejor que ellos an podido, como en las Beatificaciones, y canonizaciones de sus sanctos lo an hecho, y que o si mesmo an asistido a sus procesiones siempre con estar como lo estan acostumbrados por la santa Sede Apostolica de acudir aun a los que tienen obligacion, y esto responde a esta pregunta, y que es publico, y notorio en esta Ciudad, como fue quando salieron a recibir a los Padres Mercenarios a la fiesta de la Beatificacion de su Santo San Quimundo, y requirieron sus campanas solemnizando la fiesta, como si fuera suya propria, y lo mismo requirieron los dichos Padres de la Compañia en la Villa de Montilla en la fiesta que se hizo de sus santos los Beatos frailes de San Francisco, que solemnizaron su fiesta, requiriendo sus campanas, y con invenciones de grupo sin gana de ser auidados, ni combidados, y esto aunque no lo vido el Dnra por ser publico, y notorio, es verdad, y asi lo dice y declara, y esto responde a esta pregunta

10
A la decima pregunta dixo que lo que dicho, y declarado tiene, es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad por el Juramento, que tiene hecho, y que no se tocan los decretos de la lei, y se da edad de veinte, y dos años, y lo firmo de su nombre, de que lo firmo. — L. Juan Bautista de Tarazona — Diego de la Cueva Agotolico Notario

En la Ciudad de Cordoba diez dias del mes de Julio de mil quinientos, y veintiseis años, yo el dicho Juan, y Notario en virtud de la dicha comision, y para la dicha informacion, he hecho el Juramento en forma de derecho de Don Luis de Cordoba, y Davila,

Decreto de esta Ciudad a la collacion de don Juan: la qual hizo con su mano derecha
Licencia de Juan, y Amador, y preguntado por los preguntados del dicho interrogatorio, que
cada dicha comision se refiere dize lo siguiente:

1. La primera pregunta dize, que sabe, y es Notorio que auiendo mandado su
Señoria el Señor obispo de Cordoba Don christoval de lobos mi Señor a la Compania
de Jesus, que se presentasen con sus licencias de predicar, y confesar, en virtud de el
Concilio de Trento, como de On. Deseue de su santidad. Nuestro mi Señor Padre
de los Señores Ordinas Daga botaus, luego al punto le obedecieron, como siempre lo an hecho
la misma manda a otras Religiones dentro, y fuera de Cordoba, que obedecieron
ilustrisimas, como fue la de San Damián, y otras, que despues se arrojaron, y se hicieron
una arroj, y remittieron las licencias, que se iban de confesar, y predicar al dicho Señor
obispo, y las Religiones, que se sujetaron a su examen, les dio licencias para el dicho
examen hallandolos en su santidad: a los quales se remite este sermón, o a los testimonios, que
haviendo el secretario del dicho Señor obispo, y esto responde

2. A la segunda pregunta dize que sabe que otros Conventos de Frailes de esta
Ciudad a instancia delo Maestro Fray Pedro de Borgia de la orden de San Agustin, ha
cieron una Junta para recibir al dicho Señor obispo la execucion del dicho Deseue
de su santidad, y embiaron recado al Padre Rector de la Compania de Jesus, que
se hallare en ella, el qual se excuso diciendo, que seria orden de sus superiores de
no hallarse en semejantes Juntas, y de obedecer a los Señores obispos siempre que
les mandare presentarse con sus licencias, y sujetarse a su examen, cada, y quando
su ilustrisimas el dicho Señor obispo le mandare, y esto es publico, y notorio, que
Yo, y JAMES, y siempre fue, y esto responde a esta pregunta

3. A la tercera pregunta dize, que sabe que por causas de no auerse querido la
dicha Compania de Jesus avnar con los demas Conventos sin averles dado otra causa
ni ocasion alguna, la Junta de los dichos Conventos, que en el de San Pedro de la
dicha se hizo, secreto, y Reverendissimo a instancia del dicho Padre Maestro Fray Pedro de
Borgia, que es el principal Motor, y autor de estas Juntas, que ningun Religioso
no fue de los dichos Conventos, y Junta, se hallare a las acas de Los excoelos de la
Compania de Jesus, como siempre lo auien hecho, y acostumbrado desde que la
Compania se tiene en esta Ciudad, y que estando actualmente con el dicho
dichos Conventos para dize conclusiones de Theologia, y admitido el comite, y
y impreso, que para este efecto se rueben y acordaron las sin embiar aviso ni
causa alguna no vinieron el dia señalado acordados a guardando, y aquel dia no
travieron las dichas conclusiones por no aver con el dicho otras muchos Reverendos Decanos
gubieran auiendo ellos, como los que asistieron, y de esta novedad, y falta de
pauca, y excusa no auerse acordado los Padres de la Compania con ellos en este punto
tratan con el Señor obispo de Cordoba causando en esto escandalo, y que esto fue
co, es notorio, publica Yo, y JAMES,

4. A la quarta pregunta dize que sabe, que por la dicha causa, y razón que se
Yo, y JAMES

cha de no averse querido avnar la dicha Compañia de Jexu con los dichos
Conventos, haciendo la fiesta de sus Santos Martin del Lagoro, y auen-
do los embiados a pedir, y suplicar con sus Religiosos de la dicha Compañia
a todos los Conventos de esta Ciudad, que les hicieran merced de tomar
sus Santos, requiriendo como es costumbre sus campanas no lo quisieron ha-
cer auendolo hecho la Cathedral, y demas Iglesia, y conventos de Monja en
Jexu al Señor obispo, con que se dio mucha edificacion al pueblo

En la quinta pregunta dixo que sabe, que por la dicha causa de no
averse unido la dicha Compañia de Jexu con ellos en el pleito, que con el
Señor obispo traen, y por aver acudido segun su obligacion, y costumbre a con-
fesar, y predicar esta guerra en general, quando los Conventos de Strailga de
la dicha Junta no quisieron hacerlo, la dicha Junta a instancia de el
dicho Padre Maestro Frai Pedro de Compora, de gacho, y embio a Frai
Juan Buitron fraile del Convento de Santo Agustin a la Ciudad de
Granada al Capitulo Provincial de los dominicos, y al de Caxa al capi-
tulo Provincial de los Merenarios, y ala Ciudad de Sevilla, y otras
partes, que solicite como relicto a todos los Religiosos para que se desmie-
sara totalmente de los Padres de la dicha Compañia, y que no concurre-
sen con ellos en cosa, ni accion algunas, en que vuelen o queden co-curran
los dichos Religiosos, y Conventos de Strails, ni tuviesen ni comprasen
libros de Autores de la dicha Compañia de Jexu, y otras cosas a esta se-
mejante, que convenia la peticion que lleuo el dicho Frai Juan Bui-
tron a los Capítulos susdichos, y demas lugares donde fue: la qual
dicha peticion este Tertio no la vido, ni leio, solo auerlo oido decir a mu-
chos Religiosos, y que se remite a ella, todo lo qual a caupado escando
lo muy grande, por ver que entre Religiosos aya odio, y rencor, y se
echa de ver parentemente por aver embiado al dicho Frai Juan
Buitron a lo que tiene dicho, y declarado, lo qual es publico, y notorio

A la sexta pregunta dixo, que sabe que ni la Compañia de Jexu
de esta Ciudad, ni algun Clerigo Religioso de ella ayudo, o dabo causa alguna
al dicho pleito, que los Religiosos traen con el dicho Señor obispo de Co-
doba persuadiendo, ni aconsejando a su Ilustrissima, que les obligare a
presentarse, y sujetarse a un exámen cada, y quando que le pareciese, o que
tienes a consulta, que para este intento su Señoria Ilustrissima aya he-
cho: y que esta es la verdad, y se otra cosa viera, este Tertio lo supiera
y no pudiera ser menos, por la mucha comunicacion, que con los Re-
ligiosos de la dicha Compañia de Jexu tiene, y esto responde

A la setima pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto que el
dicho Señor obispo de Cordoba no ayudo dicho, ni dabo a entender a nadie
que los dichos Religiosos de la Compañia de Jexu le aconsejaron lo susdi-

do, ni se acuerda ni quexa de que la dicha Compañia le aian inducido a esto
que su señoria no toma parecer, ni lo a menagor de nada, por ser como y lo es
y pues estado tanto tiempo en Roma, como dicen es suyo, y esto responde a esta
punta

8
A la octava pregunta dixo que ninguno de los Religiosos de la Compañia
a dicho en publico, ni en otros lugares en publico cosa alguna, de que quedara las vidas
Conventos, y Religiosos con verdad, y racion estar quietos, y offendidos, y lo sabe, y
acido muchos sermonez de Trigo despues que se trata de este pleito, y no acido tal cosa
y si la oviere dicho, fuera publico, y notorio en esta Ciudad.

9
A la nona pregunta dixo que sabe, y es muy cierto, que los Padres de la
Compañia de Jesus an tenido, y tienen a los demas Frayles toda buena correccion
en todo lo que conforme a su profesion, e instituto se les a offacido, y podan servir a
demas Religiosos acudiendo a los actos de sus Oficinas ayudando a los solemnidades de
sus Frayles lo mejor que an podido, como lo an hecho en las Beatificacions, y canonizacions
de sus Santos, y en Cordoba solemnizaron la Compañia, y Religiosos la
Beatificacion de San Raimundo de la marcel, y en Monillas la de los Santos de
San Francisco della con invençiones de fuegos, y regize de Campanas, y tambien
an acudido a sus procesiones con estar escuadrados por la Sede Apostolica, y esto responde

10
A la decima pregunta dixo que lo que tiene dicho es publico, y notorio, publico
ca. Dos, y fomas por el Juramento, que hizo, y ser la verdad, y no le tocan las
Generales de la Ley, y que es de edad de sesenta años, poco mas o menos, y firmo
lo de que doi fe. Don Luy de Cordoba, y paratos — Diego de la Cruz
Apostolico Notario

11
En la dicha Ciudad de Cordoba once dias del mes de Julio de mil, y sesenta
y veinte, y ocho años io el dicho Juez, y Notario en virtud de la dicha comision
y para la dicha informacion secreta recibí Juramento en forma de davia, de
Don Fernando de Carcamo y Tobar, vecino desta Ciudad de Cordoba a la Colada
de San Miguel, que dixo con firmeza, segun que en tal caso se requiere, jurando
de Dios Cruz con su mano derecha, diciendo si Juro, y amen, y siendo preguntado
por el interrogatorio dixo lo siguiente

12
A la primera pregunta dixo que sabe que aiendo mandado el Señor Rey
de Cordoba a todas las Religiones de esta, y fuera de esta Ciudad se preparasen
con sus licencias de predicar y confesar, para que teniendo ley de su Illustrissima
señoria su señoria para lo susodicho darle licencia, y al que no lo supiere, pagarle
entre las quales dize Religiosos fue una vez Padres de la Compañia de Jesus
de esta dicha Ciudad, el qual mandato luego al punto obedecieron los dichos Religiosos
de la Compañia, como siempre lo tienen de uso, y costumbre, y que lo pro
prio aian hecho otros Religiosos antes, aunque despues bolovieron las licencias al dicho
Señor Reygo diciendo no querian curar dello, a las quales licencias se remite el
testimonio del Secretario de su Illustrissima señoria este Trigo, y que lo que el dicho

Jenó Obispo. Sapia lo que se debe segun a vna dda. Smbal. de los de esta ciudad y a muchos
de los dchos. Religiosos, y que tenia Breve, Smbal. de su Smbal. no muy. Smbal. Padre
para el Pueblo, y esto responde a esta pregunta

2. La segunda pregunta dice que sabe que se hizo una junta en el convento de San
Diego de Cordova a instancia de el Sr. Maestro Fray Pedro de Longoria, donde se con-
vocaron, y llamaron para ella todos los Superiores, y Religiosos graves de todos los conventos
de Cordova para votar, y determinar en ella de impedir al dicho Señor Obispo la execucion
del dicho Breve, e intento que llevaba, y que la dicha junta hizo recaudo al Sr. Direc-
tor de la Compañia de S. B. de pedirle de Sallasse en ella, y el se excusó diciendo, que
tenia orden de sus superiores de no Sallarse en ella, ni en otras semejantes, y que se
deciese al dicho Señor Obispo, y sucessora con la posesion que le mandasse, y se
vargase con sus Sallencias, y fuere a su examen si se le mandasse, como tiene
por lo an. Smbal. y que esto es publica voz, y fama, y siempre lo fue.

3. La tercera pregunta dice que sabe que por causa de no averse
quedido a votar con ellos sin averse dado otra ocasion los Padres de
la dicha Compañia, a junta de los dichos conventos devararon, y determinaron la instan-
cia del dicho Sr. Fray Pedro de Longoria que es el principal motor, y autor
de esta junta, de no Sallarse a los altos de sus Cuevas, como es
agui a bien acostumbrado desde que la dicha Compañia se tiene en esta
ciudad de Cordova. Demas de lo qual sabe que estando alicual mense convidado
para vna conclusion de Smbal. y aviendo admitido el convite, y por
pela impreso de ellas sin embargo aviso, ni recaudo alguno, no vinieron
el dia señalado estando aguardando la dicha Compañia y no se hicieron las
dichas conclusiones aquel dia como aver convidado a otras personas de la
como de lo que se temo, y desta novedad dicen muy grande escandalo
y por esta causa no quere se aver vna con ellos la dicha Compañia en
el convento que va con el dicho Señor Obispo de Cordova
y esto responde a esta pregunta

4. La quarta pregunta dice que sabe que aviendo de celebrar la
Compañia de Jesus la festa de sus Maestras del Japon, y aviendo embudo con
Religiosos de ella a pedir, y suplicar a todos los conventos de esta ciudad les si
quiesse merced de sonar sus Santos con mandar repicar las campanas, como es
uso, y costumbre, no lo quisieron hacer los conventos, que en la dicha junta se junta-
ron, y aviendo sido de la Smbal. y demas Iglesia, y conventos sujetos a su jurisdic-
cion el dicho Señor Obispo, a qual novedad causó mucha Smbal. y dio que de
esto

5
En la salud, y que esto fue publico, y notorio, y esto responde.
A la quinta pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto que por la causa de
dicho avise vno con ellos la dicha compañia en el obispo que traen con el
señor obispo la dicha junta a instancia del Sr. Maestro Fray Pedro de Zorraga
y de los principales, y Presidentes de ella embio a Fray Juan Buarion Frayle
del Monasterio de San Augustin de esta ciudad a la de Granada al capitulo Provincial
de los Dominicos, y a la ciudad de Cuija al capitulo Provincial de los
Mercedarios, y a Sevilla, y otras partes para que solicitasse, como solicitó a todos
los Religiosos, y conventos de España, a que se desuniesen total mente de la com-
pañia de Jesus, y que no concuriesen con ella en cosa, ni accion alguna, en que se
lea, o pudiesen concurrir las dichas Religiones, ni tubiesesen, ni comprasesen
libro de autores de la misma compañia, y otras cosas semejantes, que dize en la
pericion, que lleuó el dicho Fray Juan Buarion a las partes, y conventos dichos.
La qual dicha pericion de obispo no la aviso, ni lo que en ella contenia, ni
aviso a vno de si a muchos Religiosos que avia ido, y lleuado esta pericion e
dicho Fray Juan Buarion, a la qual se remite, pero que tiene para si, que ca-
uendan las palabras de esta pregunta en lo substancial con lo que tiene
declarado, y que a oido de si sean estrictas causas en razon de este mismo
caso a personas fide dignas, y esto responde a esta pregunta, y es publico,
notorio. A la sexta pregunta que sabe que la dicha compañia de Jesus
ni Religiosos de ella no a dado, ni sido causa alguna, que las dichas
partes traen con el señor obispo, ni persuadido, ni aconsejado que obligasse
dichos conventos a sujarase ni presentarse a examen, ni menos an a asistir
a consultas, que sobre este intento su Señoria obiesse hecho, porque jamas
no como parecer de nadie, y como es letrado solo se ajusta con su conciencia
a su obligacion, y que assi el dicho señor obispo de sídora no puede a
nadie, ni dada a entender a nadie que los dichos Religiosos de la compañia
de Jesus le aconsejaron lo que dize, y lo que el dicho señor obispo a
dado con las Religiones, ni menos se a aprobado su ultima de la dicha
que ella le endurasse a lo que tiene dicho, y aluado dentro que a oido de
de obispo, que no esta averiguado el dicho señor obispo de lo dicho, antes
algun segun dicen otros. Despues que salio auto en su favor: y que pue-
do señor obispo intento el pleito con las dichas Religiones lo avia
vado muy bien, y eludido, como leuado que es, y esto responde a esta
pregunta.

7 La sexta pregunta dixo que en la sexta pregunta antes desta
à respondido bastante menie. Lo que contiene la sexta pregunta dixer cada una
y esto responde

8 La setava dixo que ningun Religioso de la Compañia de Jesus de
esta Ciudad en publico, ni en otros Lugares publicos no à dicho cosa
alguna, con que se ofendan, ni deban ofender las dhas Religiones, y si
algo o bieran dicho lo supiera este Religio, y fiera publico en esta Ciudad
de Cordova: por que caso, como se ha dicho en publico no puede ocultarse
si algo o bieran dicho Los Padres de la Compañia, de mas que se eligo à los
algunos sermones de Padres de la dicha Compañia de Jesus que se pleto se
començo, y no à odo palabra en ofensa, ni contra las dhas Religiones
y esto responde, y que esto es publico, y notorio en esta Ciudad

9 La nona pregunta dixo que sabe, y es cierto que la dicha Compañia de
Jesus à tenido, y tiene à los demas Reyes toda buena correspondencia en
todas las cosas que se refieren à su profesión, è in finitum se les à ofrecido servir à las
dhas Religiones à cuidando à los actos de sus Cruzadas ayudando à los
sermones de sus Padres lo mejor que an podido, como en las Beatificacio
nes, y canonizaciones de sus Santos, como lo hicieron en la Beatificacion de San
Raymundo que solemnizaron la fiesta repicando sus campanas: Jaltaron à recibir
tambien à otras fiestas, y processiones de las demas Religiones con estar ef
cuzados por la sede Apostolica de acudir aun à las de obligacion, y esto
es publico, y notorio, y lo fue siempre

10 La de sima pregunta dixo que lo que aora dicho, y declarado es publico
y notorio, publica voz, y fama, y la verdad por el juramento que hizo el Sr
y no le rocan las generales de la ley, y que es de edad de treinta años Don
Bernard de Salamanca, y Istara. con Digno de la fuerza Apostolica Notario.

11 En la dicha Ciudad de Cordova a veinte dias del mes de Julio
de mil y seis cientos, y veinte, y ocho años yo el dicho Jefe, y Notario en
virtud de la dicha comission de su Ilmo. el Sr. Obispo de Cordova mi
Señor recibí juramento en forma de dexado del Sr. Maestro Fray Jeronimo
de Avila Abad del convento de San Blas de la dicha Ciudad de Cor
dova, que dho en verdo sacada su mano en el pecho, y en
medio de dha virtud de lo que se le fue preguntado, y fiendolo al tenor del
interrogatorio dixo lo siguiente.

12 La primera pregunta dixo que sabe que es el Sr. Obispo de Cordova
el Sr. Obispo de Cordova

Despues de Cordova enviando de un Breve contenido con el dicho interro-
gatorio a los Padres de la Compañia de Jesus como a las Religio-
nes se presentassen, y vidiessen sus licencias para que fuesen
examinados, y los dichos Padres de la Compañia lo hicieron assi como siempre
lo tienen de costumbre, y aun de las mismas Religiones que en Cordova ay
aun no se presentan sus licencias Monasterios de ellas, y del Obispado de
Sevilla, conviniendo se con el dicho Breve, y sujeriéndose al dicho Señor Obispo
como lo hicieron los conventos de la Ciudad de Lujana, Palma, y otros la-
gores, y si esto hicieron Religiosos de una misma orden, con mas razonable
serian los Padres de la Compañia que en ello obediesan a sus supe-
riores, y esto responde a esta pregunta.

2
A la segunda pregunta dixo que sabe que en esta Ciudad de Cordova
se hicieron muchas juntas en el convento de San Pablo de esta Ciudad
cuando cabia a su vez el Sr. Martin Fray Pedro de Zangorra, y el Sr.
Martin Fray Pedro Manrique, como diputados de las dichas juntas, y
ya confiesan lo que les convenia saber en razon de lo que se les
el Señor Obispo le mandaba, y aunque es verdad que este Religioso
de vista que convidassen al Sr. Director de la Compañia de Jesus
para que se daltasse en ellas, pero lo colige lo convidarian, como
de mas superiores convidaron, y a nro de fe que el dicho Sr. Director
de la Compañia se excusó dando la razon que contiene el dicho inter-
rogatorio, que no tenia orden de sus Superiores, antes al contrario de si jura
alos Señores Obispos, y esto responde a esta pregunta.

3
A la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que aun aho-
ra los dichos Padres de la Compañia de Jesus en el tiempo de estas
juntas cubieron de Testigos a que este Religioso se daltó, la y de
Religiones faltaron, y presumase que por no averse considerado como
daban esta falta supuelto que en otras ocasiones semejantes no lo ha
Sevilla, y en quanto seber si las Religiones avian admitido los papales
de las conclusiones, o no, no lo sabe, mas colige que los admitieron,
el examen fue antes que se fundase el Colegio con el dicho Sr.
Obispo de Cordova, y esto responde

4
A la quarta pregunta dixo que en la ocasion, y fiestas de
los Santos Martin del campo el no no se acuerda campanas de
convento de esta Ciudad, y que no sabe si el convento lo tiene

la dicha Compañia o no, aunque tiene para si que de su cortesía lo haniano, y que oio negar la Cathedral de esta Ciudad, y el Collegio de San Basilio de Cordoba su con-
Oento regios

5. A la quinta pregunta dixo que a sido decir que los Padres mercenaria en el
Capitulo Provincial, que se celebró en Cieza, hicieron con decreto en que se orde-
naba, que ningunos de su Religión fuesen, ni se hallase presente, a los actos publicos
de los Padres de la Compañia de Jesus, y tambien a sido decir que si amandado si bien
no se acuerda en que Religión, que los Religiosos no comparen libros de estudios de
la dicha Compañia, antes se desfogaron de los que tuvieron, ni siguen sus opiniones, ma-
que no sabe que nada desto aia sido a instancia del Padre Maestro Donora, ni que
para ello embiase a los Capítulos de Santo Domingo, y lo merado al Padre
Juan Joan Britton, y esto responde

6. A la sexta pregunta dixo, que no sabe que los Padres de la Compañia aian
a confesado al Señor obispo de Cordoba obligarse a los Religiosos a presentarse
al Examen ni menos a sido al dicho Señor obispo de Cordoba quejarse de que
los dichos Padres de la Compañia le aian inducido, ni aconcellado que haze tal
Cosa, siendo asi que este Tenigo comunica a su Illustrissima muy familiarmente
y de ordinario, y que no ai tal, antes esta su Señoria muy alegre de aver comen-
do este oficio

7. A la setima pregunta dixo se remite a lo que tiene dicho en la sexta pregunta
ya antes desta.

8. A la octava pregunta dixo que sabe que ningunos de la Compañia de Jesus
en publico, ni otros Lugares publicos a dicho contra los Religiosos cosa alguna, ni
de su modestia se puede presumir tal cosa, y que si vberan dicho algo, se sugiera
publicamente

9. A la nona pregunta dixo que sabe que los Religiosos de la dicha Compañia
causan tenido toda buena correspondencia con los demas Religiosos, acudiendo a
los actos de su Consejo, ayudándoles a la solemnidad de sus fiestas asistiendo a
los enterramientos de Religiosos graves, a que los an convidado, y en todo an acubierto
como Religiosos, y Hermanos, y esto responde a esta pregunta y ser publico, y
notorio

10. A la decima pregunta dixo que lo que dicho tiene en la verdad, por el
Juramento, que hizo, y se ratifica en ello, y que es de edad de treinta, y dos años,
y lo firmo del su nombre de que doi fe. El Maestro frai Gerónimo de
Hóla
Digno de la Obra apostolica Notario

En la Ciudad de Cordoba veinte, y sey dia del mes de Julio, de mil, y sey
cientos, y veinte, y ocho años yo el dicho Juan, y Notario en virtud de la comi-
sion de su Señoria el Señor obispo de Cordoba, y para la dicha enrogacion
ff

1.ª Se le recibi Juramento en forma de derecho del D.º Fray Juan Buena
Venerable Avila, Doctor en Theologia, y Prior del Convento de la Villa de San
Orden de San Agustin de Calatayud, el qual hizo in Verbo sacerdotis, que esta la ma
no en el pecho diciendo se Juro, y amen, y prometio de decir Verdades, de lo
que fuere preguntado, y siendo al tenor del interrogatorio, dixo lo siguiente

1.ª A la primera pregunta dixo que sabe que los dichos Padres de la Compañia
de Jesus de esta Ciudad de Cordoba, luego que tubieron noticia de lo que el
Sr. Obispo de Cordoba mandaba en virtud de un Breve, que para ello tiene, de
representar, y suspetar al Examen, por que asi lo tienen siempre de costumbre
de suspetar a los Señores Obispos en razon de los Examen, para confesarse
y predicar, siendo asi Verdades, que de no hacerlo se pulieran seguir muy grantes
offensas de Nuestro Señor, y escandalos, los quales procuran siempre evitar los di
chos Padres de la Compañia de Jesus, y asi mismo sabe que este Testigo que otro vez
dijo que se suspetaron al Examen del dicho Señor Obispo de Calatayud, como que
señaló los Padres Dominicos, y los Padres Agustinos de Calatayud, y dice mas
que este Testigo, que las Religiones no pueden eximirse, del dicho Examen, ni por
que ellos tienen privilegio alguno, que no es derogado, y esto responde a esta pregunta

2.ª A la segunda pregunta dixo que sabe que por orden del Padre Maestro Fray Pedro
de la Compañia de la Villa de San Agustin se han hecho muchas Juntas de Religiosos de
algunas Religiones en esta dicha Ciudad de Cordoba, y en la Ciudad de Sevilla, donde
y en la Villa de Baena para oponerse a la execucion del Breve, que su Señoria tiene
con las dichas Juntas se juramentaban, y ofrecian todo el favor, y ayuda posible, y
concurrio dentro para dicho efecto, y en las mismas Juntas sabe que trataban muy mal con
labras insolentes, atrevidas, y desvergonzadas la Persona del Señor Obispo de Cordoba,
a los Padres de la Compañia, y a los demás Religiosos, que se suspetaron al dicho Examen,
gorruciendo mil vejaciones, y mentiras contra ellos como Prelados, y Superiores, y asi
mismo sabe que a instancia y por orden del dicho Padre Fray Pedro de la Compañia
para llamaron al Padre Betor de la Compañia de esta Ciudad de Cordoba, y él se
opuso diciendo no podia hallarse en semejantes Juntas, por que los Superiores, como que
eran asi llamados, y ordenados, y tambien sabe que este Testigo, que esto es para gran Verdad
esto responde a la pregunta

3.ª A la tercera pregunta dixo que sabe que por no aver acudido el dicho Padre de
esta Compañia del Jesus a la Junta o Juntas, que se harian por orden del Sr. Obispo
de Calatayud, Fray Pedro de Cordoba en el Convento de San Pablo de esta Ciudad de
esta causa alguna, y son auelos dados ocasion los Padres de la Compañia, antes de ser
de los obligados por muy malos, y caminos a lo contrario decretaron los Padres de la
dicha Junta se quedaran en una costumbre tan buena, y tan antigua como tiene
los Conventos de esta Ciudad de acudir a los actos publicos, que se hacen en la
Compañia de Jesus, y sabe asi mismo, que quando cobardaban por la Compañia los

dentro de esta Ciudad de Cordoba para un acto publico de conciliacion, y auiedo ad-
mitido los pagelos con dar aviso, ni quera algunas dexaron de ir al dicho acto, por que
el Padre Fray Pedro de Lopera, que es el principal Notario de esta Ciudad, y
quieriendo, lo induxo, y solicio a ellos con particular cuidado, y asi no se acuerdon las conclu-
siones a quel dia, por que los dichos Padres de la Compania, por tener lugar de dar gusto a los
Religiosos comulgados, dexaron de comulgar otras Personas Doctores, que qudieran comulgar
como en realidad de Verdad despues los comulgaron, y a ignoracion, y asi mismo sabe que
el dicho Padre Fray Pedro de Lopera, y los demas Religiosos comulgados, a los dichos
Conclusiones dixeron publicamente a muchas Personas, que si no auian acudido a las con-
clusiones, la causa aya sido no auerise querido Juntar, ni auian con ellos los Padres
de la Compañia de Jexu en el pleito, que traen contra el dicho Señor Obispo, de lo qual
se origino notable escandalo en la gente, y fue guberno y Notario en esta Ciudad

4. A la quarta pregunta dixose que es verdad, que auiedo embiado los Padres de la Com-
pañia de Jexu algunos de los Padres, muy graues a suplicar a todos los Conuentos de las
demas Religiones, los honrasen en la solemnidad de los Santos Martinos del (1500)
de la dicha Compania mandando repicar sus Campanas al tiempo, que lo hicieren las
Cathedrales, ellos no lo quisieron hacer dando por respuesta la misma causa, siendo verdad
que de Justicia lo debian hacer, pues en ocasiones semejantes la dicha Compania lo ha
hecho con muy gran cuidado, y voluntad acudiendo a los solemnidades de sus Santos con
marchas de muy gran conuenio, y alegras, y repicando las Campanas de las Cathedrales, las
demas Iglesias de Clerigos y monjos de Jexu al ordinario, los dichos Conuentos no lo quisieron
hacer, de lo qual resulta notable escandalo en la Ciudad, donde no se sabia de otra causa, sino
de lo mal que lo hacian los demas Religiosos con la Compania en causa tan pia, tan
Religiosa, tan del seruicio de Dios, y tan digna de ser favorecida, y emporandada

5. A la quinta pregunta dixose que sabe que el Padre Fray Juan Dicion de
go con poder y decreto del Obispo de Cordoba, y de sus conuotes, y confurados
a los Capitulares, que se celebran en Granada, y Ceuta, y donde propuso, que por quanto
los dichos Padres de la Compañia de Jexu no auian querido Juntarse con ellos para plei-
tear contra el dicho Señor Obispo, los tuuieren por Enemigos declarados, y se apartasen
de ellas en todos los actos comunes y particulares, ni les tratasen en cosa alguna como
por Religiosos, sino por meros Clerigos, y que no compruen libros ningunos: Luis Duxho
Jefe de la Compania, y que vendiesen los que tenian en su poder, y que de ning-
un modo consintiesen, que ningunos de sus Religiosos siguiesen alguna de las orinis-
nes emanadas inmediatamente de la Ciqueta de la dicha Compania, mandando
esto con graues censuras procurando asi mesmo con su Santidad Justitico Concilio para
censurar ciertos, y tantos proposiciones, que ellos tienen por no seguras en la fe, y
hace este testigo que el decir que los dichos proposiciones no son seguras, nace de no en-
tendellos, ni daleancar el sentido legitimo, y germano de ellas, a todo lo qual no
han otra causa, sino no quererse Juntar con ellos los dichos Padres de la Compania

J

J

... para pleitear contra el dicho Sr. obispo, de mas de lo qual dice este Testigo que
todas las personas graves, y entendidas, que an alcanzado este decreto, y con juramento
del Padre Lope de las, las a gran diligencia, y cuidado grande, ovor por el mal Excmo. se
dan alas Señores de seguir enemistados

A la sexta pregunta dixo que sabe que el aver mandado el dicho Señor obispo
que se presentasen los predicadores, y Confesores para ser examinados: fue motivo
de su propio particular, sin que en ello interviniese persona alguna, ni se cosa nueva
de obrar los Señores obispos luego al principio de su gobierno lo que el Señor obispo
de Cordoba a mandado, y dice mas este Testigo, que entiendo segun Dios, y no
conciencia que el Sr. obispo de Cordoba no queda hacer otra cosa de lo que a hecho
antes bien pecara gravissimamente si no lo hiciera segun la ignorancia tan notable que
antes se a experimentado en muchos Confesores, los quales se no an querido oír
carre, avido por no servir para ello, y asi se an valido para librarse del Excmo.
de algunas quilejas ya revocadas, y otros tales Confesores an contribuido, y convida
indicada dia con muchos caridad al Padre Fr. Pedro de Zompova, para que des
fienda la causa, de mas de lo qual sabe este Testigo, que el dicho Padre Fr. Pedro
de Zompova a engañado al Sr. obispo de Cordoba muchas veces sacando a licencias de
confesar para Fr. Fr. tan ignorantes, que a penas saben decir misa de su orden
San Agustin, por lo quales le daban muchos regalos, y asi se ignora creer, que quer
tentado el dicho Sr. obispo esta punto (si bien se cosa muy usada) avido particular mencio
del Espiritu Santo, y no paterce, y consejo de los Padres de la Compañia de Jesus, y asi
el Señor obispo, ni sea quedado de la dicha Compañia, ni queda: antes si en esta
punto de aver comenzado se pleito con los dichos Religiosos el dicho Señor obispo
descargar su conciencia, lo qual sabe este Testigo por aver se comunicado su voluntad
ma

A la setima pregunta dixo se remite a lo que tiene dicho en la sexta pregunta
ta antes de esta

A la octava pregunta dixo que los dichos Padres de la Compañia de Jesus no se a
julgado, ni acco, ni ha sido en otra qualquiera ocasion no an dicho mal, ni cosa alguna
de enjuicio de los Religiosos, antes bien sabe, que en todo quanto que han los Padres
se hacen requerir en su balanza, y que an acordado a todos sus actos de conciencia
a los fines de sus Santos, y a los intereses de Religiosos graves ayudandolos con
lo que es posible, en quanto se an pedido, y mas sabe, que a muchos Religiosos graves
que an acordado a la Compañia con cosas gravissimas, de las quales govia
por muy grande deponer a los Religiosos, y los dichos Padres de la Compañia con
gran indignidad, ibovina, y con grande ira los an remediado, y a lo que es posible

A la nona pregunta dixo se remite a la octava que es antes de esta

A la decima pregunta dixo que lo que tiene dicho, y declarado es publico, y
dijo publica con el Testigo, y la Verdad por el Juramento que hizo, y que

ni uno recuado, ni copia alguna, no quisieron venir el día señalado, que se
avan aguardando, y las dichas conclusiones no se tuvieron aquel día por no aver con-
bido otras muchas personas Doctores, que pudiesen combidar, y no lo avian hecho
antes desto, y que de esta novedad dieron que decir al lugar, y cuyo escandalo, y que
la ley, que dieron que decir no averse querido a estas. La dicha Compañia de
Jesus con ellos en el pleito, que traen contra su Ilmo. y Sr. el dicho Señor obispo,
esto fue publico, y notorio, publica voz, y fama

4

A la quarta pregunta dixo que por causa, de no averse aviado la dicha
Compañia de Jesus con ellos en el dicho pleito, haciendo la figura los Padres de la Compañia
de Jesus Martin del Pozo, y aviendo, lo imbiado a pedir, y replicar con Religiosos
de todos los Conventos de esta Ciudad que les piden merced de honrar sus Santos regu-
do su Compañia como es uso, y costumbre muy antigua, no lo quisieron hacer, aviendo
hecho la Cathedral, y demas Iglesias, y Conventos de Menores sujetos al Señor obispo
Cordoba, con que se dio, que decir al pueblo, y cuyo mucha de edificación al lugar, y
esto fue publico, y notorio, publica voz, y fama, y esto responde a esta pregunta

5

A la quinta pregunta dixo que a sido decir que la dicha Junta avia
del Padre Fray Pedro de Longoras, y demas Principales della embiaron de
sima propias, que no sabe a quien, a los Ciudadanos de Granada, y Ceja, y uno par-
gibiendo, y aconsejando a los demas Religiosos, y conventos de Granada se desun-
ren, y deshermanasen totalmente de la Compañia de Jesus, y que no comunicasen
con ella en cosa ni accion alguna, en que solian o podian concurrir los dichos Reli-
giosos de Granada, ni compraren libros de Autores de la dicha Compañia, y otras cosas
dixen concernia la dicha gerencia, la qual este Testigo no los sabe ni vido, mas de lo que
tiene dicho, que es averlo sido decir a muchos Religiosos con, y para aver, y que tiene
nada, que los galabros, que contiene la dicha pregunta, sean en la gerencia, sea de
por que conversaran, y vienen con lo que an hecho con la dicha Compañia a causa
no averse querido a una con ellos para seguir el dicho pleito contra el dicho Señor
de Cordoba, y esto responde a esta pregunta

6

A la sexta pregunta dixo que sabe, y es muy cierto que ni la dicha Compañia
de Jesus de esta Ciudad, ni algun Religioso della avia o dado cosa alguna
dicho pleito, que traen los Religiosos con el dicho Señor obispo de Cordoba, por
diendole, ni aconsejandole, que obligara a los dichos Religiosos a presentarse
superarse al examen cada, y quando que la pareciese a su Ilmo. y Sr. el dicho
obispo de Cordoba, y que la dicha Compañia no a avisado, ni a estado a con-
ta o consulto, que para este intento avia hecho el dicho Señor obispo, por que
a menester por ser como es Levado, y sabe lo que a de hacer, solo sabe que es un
Pastor, y Christiano, y se ajustara con su conciencia, y esto es publico, y notorio

en esta Ciudad, y en las demas que a q'tado, y esto responde a esta pregunta
7. A la séptima pregunta dixo que sabe, y tiene por cierto que su illustri-
sima el Señor obispo de Cordoba, no aura dicho, ni dado entender que los Padres de
la Compania de Jesus le aconsejaron lo susodicho, ni su illustri-
sima sea quedado
ni quebra, ni resta tal juramento que los dichos Padres de la Compania le indu-
xeron a lo susodicho, antes su illustri-
sima esta muy contento, y poco a poco de aver co-
menzado este feuto, y cada dia lo esta mas por saber tiene Justicia, y se descarga su con-
ciencia, y esto es publico, y notorio, y esto responde

8. A la octava pregunta dixo que sabe por esta muy cierta que ninguno de la Com-
pania de Jesus a dicho en qualquier ni en otro lugar, o lugares publicos cosa alguna con-
tra los dichos Religiosos, ni Conventos de Frailes, por donde quedan con raco-
y verdad offendidos, ni tal se puede presumir de los Religiosos de la dicha Com-
pania por su gran virtud, y prudencia, y que si algo oviesen dicho se sugiera en esta
Ciudad, y este ser vicio lo sugiera, y no quiesera ser menas por la mucha comuni-
cacion, y frequentacion que tiene en la Compania de Jesus de esta Ciudad de
Cordoba oiendo sermons de los dichos Padres de la Compania, y esto responde

9. A la nona pregunta dixo que sabe que la dicha Compania de Jesus a venido
y tiene a los demas Religiosos Frailes toda buena correspondencia, y trato en todo
lo que conforme a su profesion se les a ofrecido poder servir a las demas Religiones
atendiendo a los actos de sus Oficinas como este ser vicio ayudo tambien algo
solemnidades de sus fiestas lo mejor que an podido, como lo an hecho en las beati-
ficaciones, y canonizaciones de sus Santos asistiendo a algunos de los procesiones, que se an
hecho en ellos con otras ocupadas por la Santa Sede Apostolica de acudir a un ayo
de obligaciones, y esto responde a esta pregunta

10. A la decima pregunta dixo que lo que dicho, y declarado tiene, es la Verdad,
por el Juramento que hizo, y es publico, y notorio, publica No 7, y fama, y que no
le cobran las Reverencias, y que es de edad de sesenta años goza muy o me. su leonale
su dicho, y ratificase en el, y firmole de que doi fe — Gerónimo de Toro
Diego de la Cueva Apostolico Notario

11. En la Ciudad de Cordoba catorce dias del mes de Agosto de mil, y seiscien-
tos, y veinte, y ocho años, io el dicho feuto, y Notario en virtud de la dicha comi-
sion de su illustri-
sima el Señor obispo de Cordoba me para la dicha informacion secreta
recibi Juramento en forma de derecho del P. Fray Antonio de San Joaquin de la
orden de Santo Augustin de Obediencia Conventual en el Convento de la Villa de Ubeda del que
obrigado estante al presente en esta Ciudad de Cordoba, el qual hizo quessa a mano
en el fecho por las ordenes sacras que recibio, y prometio de decir Verdad de lo que le
fuere preguntado, y siendo lo al tenor del interrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que sabe que el Señor obispo de Cordoba dio a
su illustri-
sima el Señor obispo de Cordoba a los Religiosos de la Compañia de Jesus de esta Ciudad
E. J.

Personas de las que para este efecto consideraron los Padres de la
Compañia de N. S. J. C., lo qual no querian saber de otros con-
siderando que el qual a los dichos conventos de San Juan de los
Reyes tan grande tiempo causan escusa no averse querido aviar
La dicha Compañia de Jesus con ellos en el pleito que traen con
dicho Señor Obispo de Cordova causando con esto que se pieran muy
grande perjuicio en la salud, y escuelas, y esto fue publico, y no-
torio publico, y fama, y esta responde a esta pregunta

La quarta pregunta dixi que sabe que por la dicha causa
de no averse querido aviar la dicha Compañia de N. S. J. C. con los
conventos de Religiosos de San Juan para traer pleito con el dicho
Señor Obispo de Cordova saciendo, celebrando los Padres de
la Compañia la fiesta de sus Marias de El Sagor, y aviendo sido
convidado la dicha Compañia de Jesus, y imbiendoles recado pidiere
dichos a todos los dichos conventos de esta dicha ciudad que les
se diesen merced de sonar sus sanos repicando como es costumbre
de sus campanas no lo quisieron hacer aviendo sido la
Presidencia de esta Ciudad, y demas Iglesias, y conventos de Monjas
de ella fijaron al dicho Señor Obispo de Cordova, con lo qual
dieron que decir a lo pueblo, y causo mucha edificacion al
Lugar, y que fue publico, y notorio, esto responde a esta pregun-
ta.

La quinta pregunta dixi que sabe que por la dicha
causa de no averse querido aviar la dicha Compañia con
los dichos conventos en el pleito que traen con el dicho
Señor Obispo de Cordova, y por aver acudido segun rñeron
obligacion, y costumbre a confessar, y oír a la suya fama
sada quando dichos conventos de la jurisdiccion de que fueron
difer. La dicha jurisdiccion de ella a instancia y per-
suasion del Sr. Melchior Fray Pedro de Zougnas em-
baxador a Fray Juan Buisson fray del dicho convento
de San Augustin a la Ciudad de Granada al ayuntamiento de

Los Padres Dominicos, val de los Padres Mercedarios
a la Ciudad de Caxa que solicitasse, como se le hizo a todas
las Religiones para que se deserviesen. y a paraffen vol-
verne de la Compañia de Jesus, y no concurrassen con ella en
cosa, ni accion alguna en que fueren, o pudiesen concurrir lo
de las Religiones, ni tubessen ni comprassen libros de au-
toridad de la misma Comp. y otras cosas semejantes de tal
que diesen cuenta a la penion que llevo el dho Fray Juan
Bautista a los Capítulos que dho tiene de Granada, y
que aunq no sabe las palabras, y ni las Leyes, ni vido ni
por ciertos señeros las que contiene el interrogatorio que se le hizo
por donde se fizo examinado por que concuerdan, y corresponden con
trazo, y correspondencia mala que con la dha Comp. de Jesus
an usado, y usan las dhas Religiones de Reyes todos
a fin de tomar alguna venganza por no averse querido
abonar con ellos para seguir el Colejo contra su Ilustrissima
el señor Obispo, todo lo qual sabe de este Obispo por ser, y
assi, y avealo oido de si a muchos Religiosos de los
de los conventos de Cap. dha, juntos, de mas de ser qual
lo, y morado lo que tiene dho, y declarado, y que parece mal
de suena por a la ojala del pueblo aya rencore, y en-
tado entre Religiosos principal mente contra qui no re-
culca, ni a envidio, ni faldio en esto que se imputan a la dha
Compañia de Jesus, ni se puede presumir tal de su compaña
Religion, aunque sabe este Obispo, que an dho lo que an
Los dhos Padres de la Compañia con el dho Señor Obispo
para que dexasse de pleitar, y no varasse de ell con los
conventos, y no a sido posible. todo lo qual sabe de
yo por avealo visto, y oido varar con el Señor Obispo de
por ser Compañeros del Sr Prior de Lugue de San Miguel
de castro que comunico, y a comunicado, y firmado, y
Ilustrissima, y concurrido los Padres de la dha

De Jesus con el dize P. Dico de callo, este dize son
7 como dize tiene su compañero, y responde a esta pregunta

La sexta pregunta Dico que sabe que ni a dize compañía de callo
de esta ciudad de Lima ni algun dize Religioso de ella a sido, ni dado causa
al pleito que los dize Religiosos traen con el dize Señor Obispo de Lima, ni
que les obligase a acusarse, y fujerarse al examen conyugando con acausarse
al dize Señor Obispo, ni menos an afflixto à consuelo algunas, que en este
interio fu. Wna aya dize, an de or el contrario sabe, como tiene dize asistido e de
callo, que los dize Dico de la Comp. e an pedido, y fuplicado al dize
Señor Obispo muste ver si no trataste, ni pasaste adelante con este pleito, y fu
Wna à respondido que no quiere dize tiene muya justia, y que no
aura que diga lo contrario, y esto lo sabe de callo por averse lo
de si ni fuplicado al dize Señor Obispo tratandolo con su Dico Dico
de San Buenaventura Dico, y el como fu compañero lo sabe, y a visto
ser, y pasar affi. como lo tiene declarado en esta, y en la forma que se
100, y responde a esta pregunta.

La septima pregunta Dico que sabe, y es muy cierto, como dize
de vista, que el dize Señor Obispo de Lima no a dize, ni dado a con
der que la compañía de Jesus se aya aconsejado lo fuso dize, ni se
a querudo, ni quera, ni tiene tal por sumario de que la dize Comp. e aya
induido à esto, y si lo a visto dize de callo lo fupiere por lo muy
est que a ydo con su Dico Dico a saber al dize Señor Obispo de
Lima a tratar ciertos negocios, y de camino a visto tratar de esto, y fien
ese le a visto con gran confianza en el, y que lo a de seguir fuese men
por ser llana su justia, que en esto dize asegura su conciencia, y que lo
a visto, que está muy alegre, y contento en aver comutado de lo dize con
Los dize Religiosos Dico, por donde se a de ver claramente
no estar arrepentido de lo comutado, y lo a visto por averlo visto, y ser
publico, y notorio en casa del dize Señor Obispo, y en el dize persona
que lo sabe.

La octava pregunta Dico que sabe, que ninguno de los de la
dize Comp. a dize en publico, ni en otros lugares en publico, o a alguna
contra Los dize Religiosos Dico, de que quierdan, ni con verdad se han
estar acausados, y que si algo de esto a oido dize, o dize los dize
que de la Comp. se a fupiere en toda tierra, an de dize

Sabe que entodo quanto pueden let torrar, y saben merced de juro de
lenguas alabandolos do quiron que se daron, como de se sig. lo avilla
y principal mente con el dho. tenor dho. Dmas de lo qual sabe este
aligo que la dho. comp. a acudido firmare a todos los alcos de conde
fionas, de las de sus santos, y encinos de trayles grandes con las sero
y oficio. En quanto les an pedido, y lo es publico, y notorio, publica
do, y fama, y lo responde.

9. *Blanca pregunta* Dixo se remie ala octava anud de el
10. *Ma de una pregunta* Dixo que lo que tiene dho. y declarada
elavidad. Lo cargo del juramento que dho. y se es publico, y no
torio, publica do, y fama en esta ciudad de cordova, y que es de
de treinta y dos años, y firmelo de su nombre de que do, y se
infra escrito Notario. *Tray Antonio de san joseph. Dho de la*
Apotolico Notario

En la ciudad de cordova veinte dias del mes de agosto de
mil y seiscientos y veinte y ocho años yo el dho. Notario en cumplim
to de lo provido, y mandado por su señoria ^{illma} en el lauro y pape
de esta causa le di, y entregue sta probanza, y auto original
y avandolos vult. y texto Dixo que para que mas conte de la verda
su señoria certifiy da fee que con fiderando los graves danos
que cada dia se ven en las concienas por la ignorancia de algunos
que admittian el juramento de la penitencia, y perdian a muerte
determino reconbr. la persona, y suficiencia de aquellos, de quien
avia sus ovejias, y en esta mense en los lugares a donde la
sa visitando su obispado, y aviendo examinado los diez y siete
de cordova, y gran parte de su obispado andando visitando que
tambien rebrozer sobre la penitencia de, que se entro
cordova. los delictos, que en el confellan, y perdian. y
ra de celo a sti hora de su estado adinatio que por los san
canon, y dñicos, y Dho. de Pontificat se impiese al comed
ve de su sanidad Por sano octavo, el qual notifico aun con
de trayles, y lo supieron los Padres de la comp. los que
se expusieron luego, y sacaron licencias, que me muyos años
convenos de trayles de esta dho. ciudad en avulle notifiy

su señoría cosa alguna, ni verso cadete. La licencia que tenían
su mandado, que se examinassen de fechoria jurada, y conjuración
que por tal la rra su señoría su y fueron juramentados, y se
despidieron de conjetar, y suédica para que no fuese alta en
y unapara se en la guaresma de los dijos Exercicios no quisieron
cuirte con ellos los dijos Padres de la Comp. ni seguir el
Breve de su señoría de Frayles contra la ejecución de
dijos Frayles, y así seg. muyos Decretos, y de notificaciones contra
la dijs. Comp. de que ay mucha defraudación, y escandalo en
que esto por ser como son los tales Decretos, y de notificaciones muy con
la lafandio deligiosos, y para como de esta informacion contra, y de
Los dijos Decretos que aqui ay an insertos, y contra de los ap. de
nales de sus sinos, y Arzobis. y de finiquitar todo a instancia de el
Fray Pedro de Honora del Orden de San Agustín suyo, y exom
tor de todas las acciones, y que lo o renouada de muyos Inuentos, que ay an
de de fdo a su señoría, y para dar esta a las notidades, y escandolos
es an inuents, e imponen los dijos Deligiosos muyos Escos a los
dijos Padres de la Comp. y an sombrado, y sombran muyos queros
de ellos que ni son, ni amagado affi. diciendo, que los dijos Pa
dres de la Comp. dijon cauzar de ellos persuadiendo a su señ
ría que mandasse examinar a los Deligiosos, y que por estar en su
señoría se aquirado, y quera de ellos, y dadas a responder que los de la
Comp. le induxeron a mandar esto, y que affibian en fideiuss. sobras
a conjetros que fobre esto se batan aun contra la fechoria, y así in este
la noxe, y que se lan mal vicio a las Deligiosas, con su señoría
y se batan mal de los Frayles en los que ay, y otros lugares
públicos, y de que ay an de y de estas queras conbaros a
sefe, y por ser público, y notorio en esta ciudad, y porq. ante de la
ciudad su señoría a fima, y certifica que endar estas queras se en
ganen los dijos Frayles, y son queros queros en donora con
de fusar la culpa, que generalmente toda fuese de porve. poner a lo
dijs. de lo que contra la Comp. se en ni notado de los de
E

otra causa, ni ocasion alguna para ello sino lo que deponen los testigos, y es publico, y notorio de no averse querido venir con los dichos Frayles en el pleito que ayuanto contra la execucion del Breve de su sanidad, y por averdo los dichos Frayles degado de confesar y predicar la qualifima para que saltando la Porrima alouada llamaffen contra su Prelado, los de la Comp. ayudaron y se puso al bien delas vejas de su Señoria confesando, y practicando y acudiendo como siempre lo acostumbramos a su necesidad espiritual de sanos, y enfermos, pobres de los saculejos, y de los spirales, para cura que affi por ello, como por lo que tambien ayudaron los Frayles y otros Religiosos, que por su Señoria estaban examinados y admitidos no se dexaron faltar de sermas de su or eb se retiraron y affi a firma su Señoria y certifica que la Comp. ni ninguno de ellos de ella le dio su juicio, ni dio consejo, ni induxo, ni alenio a que se fuesse cosa alg. de la que los Frayles se quejaron de lo que ni affi dieron a consulta alguna, ni la Comp. su Señoria con ellos ni otros algunos de ellos se fiere, y que lo que se oyo en algunos lugares del Obispado fue solamente obligado de su Señoria por donde se confesaron nullas que los dichos Frayles se han fincadas Licencias de su Señoria, e que a brian espirando ya por averse las dadas por tiempo limitado, como otros sus antecesorales, y ya por averse espirado, y por averse sacado. Los dichos Frayles muchos dias fin examen con fraude eidiendo selas solo para el intento que es averfiar los lugares, donde los dichos Frayles residian, y donde muy de proximamente a bria de ir averfiar, y confirmar, y que estando qualmente se diendo eb su Señoria en los dichos lugares no se han los dichos Frayles confesados, como antes fin que se han sacado de su Señoria eidiendo que las licencias que tenian ayuanto con aquella limitacion tales queales eran se estaban para averfiar toda su vida, y affi me fmo certifica su Señoria, que ninguno de la Comp. a estado en sus casas en ninguna hora de su vida a consultar sobre los negocios, ni la Comp. se ha con ellos como dize una, ni se han averfiado mal tercio los dichos Padres de su Señoria a los Frayles para lo que a se ha con ellos.

su honra, ni en ora cosa alguna, ni andabla de le mai de la
Religion, ni foyel, ni menos en fermores, ni otro lugar
publico, ni sea que en secreto. Lo qual habe su honra
por averlo y de quida continuamente en su casa, y en
lo foy de esta ciudad, y por averse hallado en las conchegras
de Teologia, que an unido los Padres de la Compañia
depe que los Padres dexaron de acudir a ellas como con
bien se fer assi publico, y notorio. En esta foyel, ane al conon
no los digos Padres de la Comp. se an deso buentercio con
honra de las demas Religiones assi en esta, como en otras
ocasionez, y general mente todo el pueblo, mayor mente la gente
frase de la foyel, se han muy edificados de la modestia, deli
gion, y buen exemplo con que la Comp. a procedido en esta ocasion
y de la paciencia con que an tolerado las injurias, y agravios
y falsos testimonios que les an levantado tan en su ofensa, y en
el contrario muy edificados de lo que los Padres an deso
contra la Comp. con lo qual an causado admiracion, y escandalo vien
do se tal modo de proceder entre Religios, y de que averdo de
fuyendo a su honra muyos convenios de las demas muno
res, y de la Compañia, y de las demas Provincias. En esta no and deso, ni
Decreto de esta alguna contra ellas sino solo contra la Compañia
Lo qual todo affirma, y ratifica su honra, y a la obligacion que
a su persona, y a la de los otros y corre de de su verdad e piedad
mente en cosa que tanto toca al servicio de Dios, y de gloria
de la justificacion, con que a procedido la Compañia, y
para de sergano de los que le vudieran ser na dir
aora cosa por la qual se su in fundamento
dan de los los delitos de la Compañia de Religio
nes, y es que se fer en publico, y notorio
publicando, y fama en esta ciudad, y en la
Lagense que lo foyel su honra. El qual affirma
Lo firmo de su nombre, y con foyel. Ser, y pujan

